



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 30-3-2017.

1 RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

CONTENIDO Y VALORACIÓN DE LOS ESCRITOS DE ALEGACIONES PRESENTADOS EN EL TRÁMITE DE EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento de Ibarra en sesión celebrada el 26 de mayo de 2016, por unanimidad, aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana de Ibarra de febrero de 2016 y su memoria ambiental, introduciendo algunas condiciones.

Tanto la aprobación referida como la decisión de exponer al público por el plazo de 45 días el documento, se publicaron oportunamente en la prensa y en el Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 113, de 15 de junio de 2016.

Dentro del plazo de exposición pública que finalizó el 9 de agosto de 2016 se presentaron catorce (14) escritos de alegaciones.

Resultando que efectuado la valoración de todas las alegaciones formuladas y tras analizar los informes sectoriales vinculantes recibidos desde la aprobación inicial del Plan, procede responder a las mismas en los siguientes términos.

Se señalan una a una un resumen del contenido de las alegaciones presentadas, su valoración y las propuestas de dictamen recogidos en el documento elaborado por el equipo redactor siguiendo el criterio del Ayuntamiento.

ALEGACIÓN PRIMERA:

Escrito presentado por D^a. Basilia Dorronsoro y otros.(Nº Registro 1.407 - 26/07/16)

CONTENIDO DEL ESCRITO:

D^a. Basilia Dorronsoro, D. Victor Illumbe y D. Pedro María Illumbe solicitan que se clasifiquen como suelo urbano con calificación residencial los terrenos de su propiedad sitos en el borde de la calle Euskal Herria (nº 67), estableciendo una edificabilidad urbanística que haga viable la propuesta desde el punto de vista de la sostenibilidad económica y medioambiental.

Argumentan para ello que se trata de un suelo que responde a las pautas de ocupación previstas en el Plan General, que supone de hecho un vacío en la continuidad urbana de la calle Euskal Herria y que se trata de un lugar que debiera desarrollarse



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

prioritariamente frente a aquellos que hoy se destinan a huertas y cuentan con una categorización de suelos de alto valor estratégico.

En este contexto se cuestiona por otra parte el condicionado incluido con ocasión de la aprobación inicial del Plan General en aquella parte en la que se refiere a los suelos correspondientes a las huertas de los caseríos Arane y Montes.

VALORACIÓN DEL ESCRITO:

Una vez analizado el escrito y considerado cuanto en él se propone, se han contrastado los antecedentes que concurren. Así, cabe observar en primer lugar que los terrenos sitos en el borde de la calle Euskal Herria a los que se refiere el escrito están clasificados como suelo no urbanizable en las vigentes Normas Subsidiarias. Y cabe añadir por otra parte que, en el contexto del proceso de revisión iniciado en el año 2004 se ha considerado por el Ayuntamiento la incorporación de dichos terrenos al desarrollo urbano, si bien dichas iniciativas no han sido definitivamente aprobadas hasta la fecha.

Con estos antecedentes, el Ayuntamiento ha dado continuidad al proceso de revisión de su planeamiento general estableciendo, entre otros, los objetivos de acotar los nuevos desarrollos, de propiciar el fortalecimiento y la continuidad del área urbana interviniendo en su interior, y de procurar un desarrollo sostenible.

En esa misma línea, el Plan debe adecuarse a lo dispuesto en la modificación de las D.O.T. del País Vasco recientemente aprobada, referida a la cuantificación de los nuevos desarrollos de vivienda en los Planes Generales.

Así, la propuesta del Plan General aprobada inicialmente no ha previsto nuevos desarrollos de carácter urbano en los terrenos sitos en el borde de la calle Euskal Herria a los que se refiere el escrito.

En este contexto, los alegantes solicitan que se clasifiquen como suelo urbano con calificación residencial los terrenos de su propiedad.

Considerada la solicitud formulada, se advierte en primer lugar que los terrenos en cuestión se sitúan al noreste del área urbana, inmediatos a esta, localizándose sin embargo en una situación más periférica que otros suelos integrados en el área urbana en el proyecto municipal.

Por otra parte, se advierte que, en atención a las características topográficas y de accesibilidad, así como de las dotaciones con las que cuenta, los terrenos no responden a las condiciones que legalmente se requieren para su consideración como suelo urbano. Cabe añadir al respecto que, en los momentos en los que se ha considerado por el Ayuntamiento la posibilidad de ordenar un nuevo desarrollo en el lugar, se previó en todo caso su clasificación como suelo urbanizable, y no urbano.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

A mayor abundamiento, a las condiciones orográficas advertidas se añade otro aspecto que lleva a cuestionar la oportunidad de la previsión de un nuevo desarrollo en los terrenos de constante referencia. Así, el conocimiento por parte del Ayuntamiento de dicho territorio, situado en la ladera sur de Uzturre, en un lugar en el que esta cuenta con una importante pendiente, lleva al mismo a evitar en su proyecto municipal eventuales riesgos derivados de una posible intervención en el lugar, en atención también a sus características geológicas e hidrológicas.

Por otra parte, en relación con los argumentos planteados en el escrito, se señala que la condición periférica del ámbito reseñada la distingue de otras situaciones con las que se compara en el escrito, no tratándose de un vacío urbano; que por las razones ya apuntadas no se considera un lugar que debiera desarrollarse prioritariamente; y que el Plan General ya ha valorado el impacto de aquellos suelos de alto valor estratégico agrario, limitados en cualquier caso, que se incorporan al área urbana, estableciendo las prioridades oportunas.

Por todo ello, el Ayuntamiento se ratifica en su propuesta de no incorporar al área urbana propuesta en su Plan General los terrenos situados en el borde de la calle Euskal Herria a los que se refiere el escrito. Y ello se plantea así atendiendo también a los objetivos de acotar los nuevos desarrollos, de propiciar el fortalecimiento y la continuidad del área urbana interviniendo en su interior, y de procurar un desarrollo sostenible, considerando el conjunto de las variables que debe integrar el Plan General y estableciendo las correspondientes prioridades.

El escrito cuestiona además el condicionado incluido con ocasión de la aprobación inicial del Plan General en aquella parte en la que se refiere a los suelos correspondientes a las huertas de los caseríos Arane y Montes. Sin perjuicio de que corresponderá al Ayuntamiento adoptar la decisión oportuna, se considera favorablemente la propuesta de eliminar el condicionado introducido con ocasión de la aprobación inicial del Plan (anexo I - Primero) en relación con las huertas de Arane y Montes.

Visto el dictamen de la comisión de urbanismo de fecha 22 de marzo de 2017, la corporación, por unanimidad, con 11 votos a favor (6 Bildu y 5 EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO: Desestimar, en base a la valoración presentada, la primera alegación por la que se solicita se clasifiquen como suelo urbano con calificación residencial los terrenos de su propiedad situados en el borde de la calle Euskal Herria (nº 67), estableciendo una edificabilidad urbanística en el mismo.

SEGUNDO: Mantener en su redacción original el art. 6.1 C. del libro II “ 2. Normativa urbanística” del Plan General de Ordenación Urbana, modificando lo recogido en las



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

condiciones del punto primero del anexo de aprobación inicial, art. 6- Condiciones para la revisión del Plan General.

ALEGACIÓN SEGUNDA

**Escrito presentado por D. Javier Telleria Elorz en representación de KAI
BELATE, S:L:**

(Nº Registro 1.422 - 27/07/16)

CONTENIDO DEL ESCRITO:

El arquitecto D. Javier Tellería Elorz formula la alegación en nombre de la propiedad de la finca correspondiente al número 2 de Argindegi, Kai Belate, S.L..

Tras recordar los antecedentes referidos a las propuestas de actuación en dicha finca, plantea que la propuesta recogida en el Plan General no es viable.

Así, plantea que el Plan General contemple la previsión de la servidumbre oportuna para dar acceso a los sótanos de garaje desde el edificio vecino, si ello fuera posible, así como la ampliación en dos plantas de la altura del edificio y la utilización del ascensor público inmediato al servicio de este. Alternativamente, plantea el traspaso de los aprovechamientos de la finca a otro ámbito.

Solicita en consecuencia que se reconsidere la ordenación propuesta en la línea indicada, ofreciéndose para colaborar con el Ayuntamiento en la concreción de la solución oportuna.

VALORACIÓN DEL ESCRITO:

Tal y como se señala en los antecedentes a los que se refiere el escrito, durante el proceso de la redacción del Plan General se han mantenido contactos entre la propiedad de la finca y el Ayuntamiento, planteándose por parte de aquella una propuesta que, asumida por el Ayuntamiento, es la que se recoge en el Plan General.

Tal y como también se recoge en el escrito presentado, dado el tamaño de la parcela, se reconoce la complejidad de la intervención propuesta en la misma, si bien se considera viable.

Analizadas las alternativas propuestas, se señala que la ampliación en altura de la edificación no aporta mejora alguna en relación con las dificultades técnicas que se apuntan, derivadas de las dimensiones de la parcela. A su vez, una decisión en esa línea daría lugar a una altura de coronación de la nueva edificación significativamente superior a las de las inmediatas. Además, dificultaría también la eventual posibilidad que se plantea de usar el ascensor público preexistente para la accesibilidad al nuevo



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

edificio, alternativa que no se considera en modo alguno viable, y que no se acompaña de una solución concreta.

Tampoco se aporta solución alguna para un eventual acceso a las plantas de sótano del nuevo edificio desde el contiguo, opción cuya viabilidad se cuestiona incluso en el escrito, y que no se considera tampoco viable en una primera aproximación.

Así, se entiende que las alternativas enunciadas no responden a las dificultades advertidas, tan sólo procuran una mayor edificabilidad.

Por otro lado, el escrito, advirtiendo de hecho esta situación, propone alternativamente el traspaso de los aprovechamientos de la finca a otro ámbito.

Ante esta propuesta cabe decir que no se advierte la necesidad de transformar la parcela residencial preexistente en otra de uso dotacional y que consiguientemente la solución más oportuna sería la consolidación de la edificación preexistente, contemplando exclusivamente su rehabilitación.

Ante esta disyuntiva, el Ayuntamiento se plantea mantener la solución propuesta por el Plan General, reajustando sin embargo la delimitación de la parcela y las condiciones de ocupación de la misma, así como autorizando la ejecución de una única planta adicional de ático retranqueada. Con el reajuste de la propuesta se mejora las condiciones de viabilidad resultante siendo en todo caso más favorable que las que se darían de optarse por la intervención estricta de rehabilitación alternativamente considerada.

Visto el dictamen de la comisión de urbanismo de fecha 22 de marzo de 2017, la corporación, por unanimidad, con 11 votos a favor (6 Bildu y 5 EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO: Desestimar alegación presentada en base a los argumentos señalados

SEGUNDO: Reajustar la delimitación de la parcela y las condiciones de ocupación de la misma, así como autorizar la ejecución de una única planta adicional de ático retranqueada, favoreciendo las condiciones de viabilidad resultantes.

TERCERO: De manera singular definir el tamaño medio mínimo del subámbito de Argindegi en 70 m²(t) atendiendo a sus especiales características dimensionales.

ALEGACIÓN TERCERA:



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Escrito presentado por D^a. Nekane Lazkano y Aitor Otaegi. (Nº Registro 1.433 - 28/07/16)

(Euskaraz bakarrik jakinaraziko zaie helegitearen erantzuna)

CONTENIDO DEL ESCRITO:

Solicitan que se reduzca el tamaño mínimo de vivienda admitido en el suelo no urbanizable de 135 m² al tamaño de 85 m² admitido para el suelo urbano.

Aportan al efecto diversos argumentos entre los que se reproducen aquí aquellos que se refieren a la reducción de las necesidades de tamaño de vivienda, a la mayor facilidad de responder al mantenimiento de los edificios posibilitando la existencia en cada caserío de un mayor número de viviendas... Se hace asimismo referencia a un ejemplo llevado a cabo en Orendain.

VALORACIÓN DEL ESCRITO:

Se señala en primer lugar que el Plan General de Ibarra, como en el caso de Orendain al que se hace referencia en el escrito, posibilita en los caseríos situados en suelo urbano, que el tamaño promedio mínimo de las viviendas sea de 85 m²(t), en atención precisamente a esa condición de suelo urbano. Por otra parte, en el suelo no urbanizable se establece una regulación distinta que se corresponde con la introducida por el Ayuntamiento con ocasión de la aprobación inicial del Plan, fijando en 135 m²(t) el tamaño medio mínimo.

Entendiendo que esta última decisión permite con carácter global la autorización de un número de viviendas superior al que podría resultar de la regulación en principio propuesta, en base a los mismos argumentos que sustentaban esta, se propone desestimar la alegación presentada en orden a evitar un singular aumento del número de viviendas en el suelo no urbanizable que podría entrar en contradicción con los principios de sostenibilidad en los que se sustenta el Plan General, generando nuevas demandas de carreteras rurales y de infraestructuras en el medio rural.

Visto el dictamen de la comisión de urbanismo de fecha 22 de marzo de 2017, la corporación, por unanimidad, con 11 votos a favor (6 Bildu y 5 EAJ-PNV)

ACUERDA



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

PRIMERO: Desestimar alegación presentada en base a los argumentos señalados en el informe.

ALEGACIÓN CUARTA:

Escrito presentado por D^a. Francisca Zalacain y D. Felix Perurena.

(Nº Registro 1.439 - 29/07/16))

CONTENIDO DEL ESCRITO:

Los alegantes, con domicilio en los caseríos Eskuzarre y Malkorrenea respectivamente, solicitan que se modifique la ordenación del subámbito 4.1 Malkorrenea- Eskuzarre con el fin de hacer viable la intervención, pidiendo al efecto que se aumente la edificabilidad residencial del subámbito de 3.800 m²(t) a 5.200 m²(t), elevando el perfil de edificación en una planta y ampliando el fondo edificatorio.

VALORACIÓN DEL ESCRITO:

Considerada la solicitud formulada, que no aporta por otra parte ni una propuesta de ordenación alternativa ni estudio económico alguno, se señala que el documento de Plan General ya contiene la justificación de la viabilidad de la propuesta formulada.

No obstante, en orden a favorecer la viabilidad económica de la actuación propuesta se ha considerado nuevamente la misma, entendiéndose desde el Ayuntamiento que, si bien no parece oportuno ampliar la altura de la edificación de forma homogénea, si cabe formular una ordenación alternativa que procure en el ámbito una ampliación de la edificabilidad en la línea propuesta en el escrito.

Para ello se han considerado las condiciones de ocupación del ámbito, entendiéndose que no resulta oportuna su reconsideración y proponiéndose incluso mantener el fondo edificable previsto para la edificación, tanto bajo como sobre rasante.

Sin embargo se ha valorado favorablemente por parte del Ayuntamiento la opción alternativa de ordenar dos bloques de perfil diferente, de forma que en la rasante más baja y situada más al oeste, más central en la trama urbana, se ordene un bloque con una planta más que en el bloque situado más al este, a una rasante algo superior. Así, se propone ordenar un primer bloque con planta baja, cinco plantas altas y dos más con sendos retranqueos en forma de áticos, y un segundo bloque con un perfil de planta baja, cinco plantas altas y un ático retranqueado, cuyo perfil se ordena en correspondencia con el que se prevé para el nuevo desarrollo proyectado en Ibategi.

De ello resulta una nueva edificabilidad sobre rasante de 1.100 m²(t) con destino a locales y portales en planta baja y de 5.100 m²(t) con destino a vivienda en las plantas



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

altas, respondiendo a lo solicitado. Ello supone la ampliación de la oferta residencial inicialmente propuesta, que se compensa sin embargo, como más adelante se señala, con la reducción del número de viviendas previsto en otras localizaciones.

Se propone por otra parte que, en atención al tamaño medio de la mayor parte de las viviendas preexistentes en el ámbito y al alcance de la actuación propuesta, si bien el tamaño medio mínimo de vivienda se fija con carácter general en el Plan en 85 m²(t), en el caso que nos ocupa, el tamaño medio mínimo en el subámbito sea de 70 m²(t).

Al efecto de cumplir son los estándares de aplicación en el subámbito, se señala que la edificabilidad residencial que resulta en el mismo requiere una superficie con destino a espacios libres de 571 m² y una superficie con destino a dotaciones locales de 1.020 m², que se cumplen en el subámbito que dispone de 725 m² con destino a espacios libres y 1.529 m² con destino a dotaciones públicas.

La propuesta alternativa descrita se concreta en el Anejo 2 y se ilustra en los gráficos normativos que se adjuntan al presente informe en el Anejo 3.

Visto el dictamen de la comisión de urbanismo de fecha 22 de marzo de 2017, la corporación, por unanimidad, con 11 votos a favor (6 Bildu y 5 EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO: Estimar parcialmente la alegación presentada de acuerdo a los términos señalados en el informe.

SEGUNDO: de manera singular definir el tamaño medio mínimo del subámbito señalado en 70 m²(t) atendiendo al tamaño medio de la mayor parte de las viviendas preexistentes en el ámbito y al alcance de la actuación propuesta.

ALEGACIÓN QUINTA:

Escrito presentado por D. Ramón Gabirondo Iturrioz.(Nº Registro 1.440 - 29/07/16)

CONTENIDO DEL ESCRITO:

En su condición de propietario del caserío Errekondone muestra su disconformidad con la propuesta que afecta al caserío, a su casa y a sus huertas, señalando que



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

recientemente se ha remodelado aquel y solicitando que se mantenga el mismo sin perjuicio de que se intervenga en su entorno inmediato.

VALORACIÓN DEL ESCRITO:

Si bien se considera de interés la propuesta formulada en el documento aprobado inicialmente, en atención tanto a las circunstancias que más adelante se recogen, derivadas de los criterios expuestos por la Agencia Vasca del Agua (URA), como al contenido de la alegación formulada, se plantea estimar la misma, consolidando la edificación y la edificabilidad preexistentes y su parcela, ligada a aquella; manteniendo la clasificación de suelo urbano prevista; y calificando la parcela tanto con carácter global como pormenorizado como residencial.

Ello supone la exclusión de la parcela del “subámbito 2.1 Ezeizaenea-Errekondone” propuesto en el documento aprobado inicialmente y la reducción de la oferta de nuevos desarrollos residenciales, que se compensa sin embargo con la ampliación del número de viviendas previsto en otras localizaciones.

También supone la reducción de la superficie destinada a espacios libres con rango de sistema general prevista inicialmente que, asimismo, como más adelante se justifica, se ve compensada oportunamente, propiciándose el equilibrio preciso.

Visto el dictamen de la comisión de urbanismo de fecha 22 de marzo de 2017, la corporación, por unanimidad, con 11 votos a favor (6 Bildu y 5 EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO: Estimar la alegación presentada en base a los argumentos señalados en el informe, que se basan fundamentalmente en los criterios expuestos por la Agencia Vasca del Agua (URA).

ALEGACIÓN SEXTA:

Escrito presentado por D. Juan Bautista Otaegui y D^a Pilar Larrarte.

(Nº Registro 1.447 - 29/07/16)

(Euskaraz bakarrik jakinaraziko zaie helegitearen erantzuna)



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

CONTENIDO DEL ESCRITO:

Quienes suscriben el escrito son vecinos de Harrigain etxea, en Izaskun. Solicitan, por un lado, que se incluya su casa en el suelo urbano del ámbito de Izaskun y, por otro, que se reduzca el tamaño mínimo de las viviendas en el medio rural.

En relación con la segunda cuestión, aportan diversos argumentos, entre los que citan la mayor facilidad de responder al mantenimiento de los edificios que posibilitaría la existencia en cada caserío de un mayor número de viviendas, y hacen asimismo referencia a un ejemplo llevado a cabo en Orendain.

VALORACIÓN DEL ESCRITO:

Se señala en primer lugar que el Plan General de Ibarra, como en el caso de Orendain al que se hace referencia en el escrito, posibilita en los caseríos situados en suelo urbano, que el tamaño promedio mínimo de las viviendas sea más reducido.

No obstante, se ha entendido que no puede trasladarse este planteamiento a los caseríos diseminados en el suelo rural.

Es por ello por lo que en el suelo no urbanizable se establece una regulación, distinta a la prevista en suelo urbano, que se corresponde con la introducida por el Ayuntamiento con ocasión de la aprobación inicial del Plan, fijando en 135 m²(t) el tamaño medio mínimo.

Entendiendo que esta última decisión permite con carácter global la autorización de un número de viviendas superior al que podría resultar de la regulación en principio propuesta en el documento presentado al objeto de la aprobación inicial, en base a los mismos argumentos que sustentaban esta, se propone desestimar la alegación presentada en orden a evitar un singular aumento del número de viviendas en el suelo no urbanizable que podría entrar en contradicción con los principios de sostenibilidad en los que se sustenta el Plan General, generando nuevas demandas de carreteras rurales y de infraestructuras en el medio rural.

Se entiende además que los argumentos aportados no pueden justificar una densificación residencial del suelo no urbanizable como la que se propone.

En relación con la otra solicitud que se formula en el escrito, se señala que el Plan General se ha limitado a recoger la delimitación del suelo urbano ya contemplada en las vigentes Normas Subsidiarias, debidamente ajustada, entendiéndose sin embargo que, cabe atender a la propuesta que se formula a la vista de la localización de la parcela inmediata al suelo urbano, de que cuenta con acceso directo a la misma y con los servicios oportunos, y de sus dimensiones y grado de consolidación.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Visto el dictamen de la comisión de urbanismo de fecha 22 de marzo de 2017, la corporación, por unanimidad, con 11 votos a favor (6 Bildu y 5 EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO: Desestimar la primera alegación presentada en base a los argumentos señalados en el informe, al objeto de evitar un singular aumento del número de viviendas en el suelo no urbanizable .

SEGUNDO: Estimar la solicitud presentada de ampliación del suelo urbano en el entorno de Izaskun incorporando la parcela Harrigain etxea, calificandola como residencial y consolidando la edificabilidad preexistente en la misma.

ALEGACIÓN SÉPTIMA:

Escrito presentado por D^a. Maria Jose Otamendi Zubelzu.

(Nº Registro 1.454 - 01/08/16))CONTENIDO DEL ESCRITO:

CONTENIDO DEL ESCRITO

En su condición de propietaria del caserío Azkue, solicita que se extienda la clasificación de suelo urbano incluyendo los pertenecidos del caserío Azkue inmediatos al caserío en los que se sitúa una construcción preexistente, calificando dicho suelo como residencial y consolidando dicha edificación con destino a vivienda.

Argumenta al efecto que el suelo al que se propone extender la clasificación de suelo urbano está rodeado por este en el 70% de su perímetro y cuenta con condiciones objetivas de urbanización consolidadas, acceso garantizado e instalaciones urbanas a pie de parcela, reuniendo en consecuencia los requisitos previstos para el suelo urbano en la Ley 2/2006. Se añade que, de hecho, ya tuvo la clasificación de suelo urbano.

Se subraya por otra parte que el edificio preexistente precitado es “un edificio antiguo agregado, de un piso bajo y otro alto” y que podría ser rehabilitado como una vivienda.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Se entiende asimismo en el escrito que, para ello, puede resultar precisa la delimitación de una actuación de dotación. Se aportan planos informativos e ilustrativos de la propuesta.

VALORACIÓN DEL ESCRITO:

Analizada la propuesta formulada, si bien cabe precisar que en su momento el suelo referido tuvo la clasificación de urbanizable y no de urbano, en atención a la realidad existente y a cuanto se argumenta en el escrito, se propone estimar la alegación, precisando que deberán quedar en situación de fuera de ordenación aquellas otras edificaciones, situadas en la finca en cuestión, distintas de la referida, cuya consolidación para su rehabilitación para el uso residencial se propone autorizar.

La propuesta que así resulta no altera las condiciones de edificabilidad preexistentes, sin perjuicio de la edificación expresamente calificada en situación de fuera de ordenación, no resultando tampoco incidencia singular alguna en materia ambiental.

En el Anejo 3 se aporta la documentación gráfica que ilustra el alcance de la propuesta que así resulta.

Visto el dictamen de la comisión de urbanismo de fecha 22 de marzo de 2017, la corporación, por unanimidad, con 11 votos a favor (6 Bildu y 5 EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO: Estimar la alegación presentada precisando que deberán quedar en situación de fuera de ordenación aquellas otras edificaciones, situadas en la finca en cuestión, distintas de la referida, cuya consolidación para su rehabilitación para el uso residencial se propone autorizar.

ALEGACIÓN OCTAVA:

Escrito presentado por D^a. Garazi, D^a. Olatz y D. Haritz Izaguirre. (Nº Registro 1.504 - 05/08/16)

CONTENIDO DEL ESCRITO:



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

En su condición de vecinos del caserío Arane, solicitan en primer lugar que la delimitación del suelo urbano se ajuste, extendiéndola a los suelos anejos a la casa urbanizados, así como a una franja de diez metros de sección paralela a la fachada noreste de la casa.

Adicionalmente, solicitan asimismo la extensión del suelo urbano hacia el sur en 1.595 m² aproximadamente, posibilitando en dicho ámbito añadido la ordenación de tres parcelas residenciales unifamiliares que les permitan mantener su residencia en Ibarra, junto a su casa natal, pero preservando su independencia personal. A tal efecto se propone una ocupación máxima de cada edificio unifamiliar de 80 m²; un perfil edificatorio de sótano, planta baja, planta primera y planta bajo cubierta; y una edificabilidad física máxima de 220 m²(t) sobre rasante y de 80 m²(t) bajo rasante para cada una de las tres viviendas. Se adjuntan con el escrito gráficos descriptivos de cuanto se propone.

Con posterioridad, se ha planteado por los mismos alegantes algún reajuste de dicha propuesta inicial, contemplando en ese contexto una ocupación en planta para cada una de las tres viviendas de 90 m² y una edificabilidad bajo rasante total de 270 m²(t), así como una distancia a linderos de la edificación de 3 metros con parcela mínima de 300 m² para cada nueva parcela resultante.

VALORACIÓN DEL ESCRITO:

El escrito formula dos propuestas a las que el Plan General no ha dado en principio respuesta al haberse optado con ocasión de su redacción por mantener la delimitación del suelo urbano establecida en el entorno del caserío Arane por las Normas Subsidiarias vigentes.

Y ello ha sido así tras haberse planteado en el documento promovido por el Ayuntamiento y fechado en setiembre de 2014 una alternativa de ordenación que contemplaba el desarrollo integral del entorno de Arane, alternativa que fue sin embargo descartada en la continuación del proceso.

En ese proceso, se ha optado en consecuencia por no transformar en el horizonte del Plan General la vega de Arane y por preservar el alto valor estratégico de carácter agrario de su suelo.

La doble solicitud que se formula plantea por un lado extender la clasificación del suelo urbano a los suelos anejos a la casa urbanizados, así como a una franja de suelo adicional junto a la fachada noreste de la casa. Dicha propuesta se considera razonable y no afecta a ninguno de los dos objetivos precitados.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Por otro, se plantea la ampliación adicional del suelo urbano y la ordenación en el mismo de una nueva edificabilidad residencial con capacidad para tres edificios de vivienda unifamiliares.

Si bien se entiende que esta iniciativa contradice los dos objetivos referidos, en atención a su alcance, el Ayuntamiento ha estimado oportuno estimar la alegación en los términos en los que se describe en los textos y gráficos de los Anejos 2 y 3 de este informe.

Así, se propone extender la delimitación del suelo urbano de forma puntual, limitada al entorno inmediato del caserío Arane y fuera de la mancha con riesgo de inundación, identificación el “subámbito 1.3 Arane” de 2.950 m² en el que se consolida por un lado la edificabilidad existente (con una superficie construida de alrededor de 550 m²(t)) y donde se autoriza la ampliación de la edificabilidad en 660 m²(t) sobre rasante y 270 m²(t) bajo rasante, fijando singularmente en 3 el número de nuevas viviendas máximo a ordenar en el subámbito, correspondientes a la nueva edificabilidad prevista.

Para la intervención en el subámbito será precisa la tramitación de un Plan Especial en cuyo contexto se formulará el correspondiente estudio de impacto acústico y en el que se concretarán la ordenación pormenorizada, incluida la definición de las dotaciones públicas y de los espacios libres locales, entre otros; y las condiciones de gestión y actuación. Las nuevas parcelas residenciales que resulten contarán con acceso desde el viario de la margen izquierda del río Zelai.

La incidencia de la intervención, por su escasa afección al suelo de alto valor estratégico no artificializado hasta la fecha con destino a usos urbanos (1.600 m² aproximadamente) se considera asumible, a pesar de la afección caracterizada como severa en las evaluaciones ambiental y agraria realizadas.

Visto el dictamen de la comisión de urbanismo de fecha 22 de marzo de 2017, la corporación, por unanimidad, con 11 votos a favor (6 Bildu y 5 EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO: Estimar las dos solicitudes planteadas en la alegación en el sentido señalado en el informe.

ALEGACIÓN NOVENA:

Escrito presentado por D^a. Manuela Arricarte. (Nº Registro 1.516 - 05/08/16)

CONTENIDO DEL ESCRITO:



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

La alegante actúa en representación de la comunidad propietaria del inmueble sito en el nº 6 de Ibaigain y solicita que se reajuste la propuesta de ordenación del subámbito “5.1 Eliz aurre” en el que se localiza el edificio propiedad de la comunidad, modificando la alineación sur alternativa prevista para el mismo, ampliando la parcela resultante al efecto de posibilitar la ejecución de un sótano de 450 m² de superficie, autorizando el uso residencial en planta baja, aumentando el perfil edificatorio previsto en dos plantas, y aumentando el número de viviendas que podrán ser edificadas en la parcela o incluso no limitándolo.

Entre otros argumentos, se señala que la propuesta planteada en el Plan General no permite la ejecución de plazas de aparcamiento en cuantía suficiente, que la altura del nuevo edificio previsto es claramente insuficiente y que cabe definir la alineación sur del edificio paralela al río Zelai.

Adjuntan diversos gráficos expresivos de la propuesta que formulan, aportando incluso dos opciones de ordenación alternativa en subsuelo.

VALORACIÓN DEL ESCRITO:

Desde tiempo atrás viene planteándose por parte de los alegantes la oportunidad de sustituir el edificio preexistente correspondiente al nº 6 de Ibaigain, habiendo valorado favorablemente el Ayuntamiento dicha posibilidad, motivo que justifica las nuevas determinaciones urbanísticas que el Plan General propone. Dichas determinaciones pretenden responder no sólo al objetivo particular sino también al interés público, procurando la mejora ambiental y urbana de un lugar singular en el área urbana, inmediato al río Zelai y al puente que lo cruza accediendo directamente a la plaza de San Bartolomé.

El escrito presentado no cuestiona la propuesta, si bien demanda una mayor edificabilidad, tanto sobre como bajo rasante.

Analizado su contenido, se considera que cabe valorar favorablemente la ampliación de la parcela y de la edificabilidad ordenada bajo rasante atendiendo a la opción 1 que se formula en la alegación, entendiéndose asimismo por parte del Ayuntamiento que cabe reajustar la alineación de la edificación sobre rasante.

Por otra parte, se señala que el perfil propuesto para la nueva edificación, superior al de la actualmente existente en la parcela, se ha ordenado teniendo en cuenta la altura de las edificaciones próximas, entendiéndose que, en el lugar que nos ocupa, inmediato a la plaza del Ayuntamiento y a la torre de la iglesia de San Bartolomé, elevar en mayor medida el perfil de la edificación, como se propone en la alegación, no resulta razonable.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

En atención a la localización singular del edificio en el área urbana del municipio y a los usos preexistentes en el mismo, se plantea que se mantenga el destino de su planta baja a uso de equipamiento y terciarios, sin perjuicio de la localización en la misma del portal y de los accesos a las plantas bajo rasante.

Sin embargo, en orden a favorecer la intervención, se propone posibilitar expresamente que se introduzca la salvedad de que el tamaño medio mínimo de las viviendas en el subámbito sea de 70 m²(t).

Visto el dictamen de la comisión de urbanismo de fecha 22 de marzo de 2017, la corporación, por unanimidad, con 11 votos a favor (6 Bildu y 5 EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO: estimar parcialmente la alegación presentada en relación con el subámbito de Elizaurre.

SEGUNDO: ampliar la parcela y de la edificabilidad ordenada bajo rasante atendiendo a la opción 1 que se formula en la alegación y reajustar la alineación de la edificación sobre rasante. Redefinir en consecuencia la parcela residencial resultante y posibilita una mayor edificabilidad bajo rasante, de acuerdo con cuanto se recoge en los Anejos 2 y 3 del informe relativo al trámite de exposición pública de febrero de 2017.

En atención a los objetivos de reordenación del espacio de uso público planteados, sobre aquella parte de la parcela residencial ordenada en la que no se autoriza la edificación sobre rasante, se establece una servidumbre de uso público, precisándose que en dicha zona no podrá localizarse el acceso a los sótanos, por reservarse a aceras, calzada o aparcamiento. Se reajustan en consecuencia las condiciones de ordenación pormenorizada.

TERCERO: Establecer de manera singular la reducción del tamaño propuesto con carácter general estableciendo el mismo en 70 m²(t) en orden a favorecer la intervención.

CUARTO: Desestimar las demás propuestas, manteniendo el perfil, y las condiciones de uso previstos sobre rasante.

ALEGACIÓN DÉCIMA:



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Escrito presentado por D. José Cecilio Insausti Iturrioz. (Nº Registro 1.518 - 08/08/16)

CONTENIDO DEL ESCRITO:

En nombre propio y en representación familiar, como propietarios de terrenos situados en el subámbito “5.2 Ibategi”, presentan una propuesta de ordenación alternativa a la prevista ilustrativamente en el Plan, señalando que esta aporta diversas ventajas comparativas, a la vez que permite prever una edificabilidad mayor. Señalan además que la viabilidad de la actuación propuesta debe ser objeto de un análisis detallado y pormenorizado.

Por otra parte, se considera inoportuna la conclusión primera del anexo I introducido con ocasión de la aprobación inicial, cuestionándose la misma.

Se adjunta un gráfico expresivo de la propuesta que se formula.

VALORACIÓN DEL ESCRITO:

Analizada la propuesta, se considera que, sin perjuicio de la ordenación pormenorizada concreta que finalmente se formule, su consideración ha permitido comprobar la aptitud del subámbito de Ibategi para acoger una mayor edificabilidad que la inicialmente planteada.

Dicha propuesta se formula en el contexto global del proceso de maduración del proyecto, teniendo en cuenta de forma integral otras decisiones.

Así, se han tenido en cuenta para ello el reajuste del perfil de la edificación planteado en relación con el subámbito Malkorrenea-Eskuzarre, inmediato a Ibategi, y, también, las decisiones adoptadas en relación con el subámbito de Ezeizaenea-Errekondone, donde se opta por no prever nuevos desarrollos residenciales.

Como resultado de todo ello, se propone ampliar la edificabilidad sobre rasante previendo 10.030 m²(t) con destino residencial y 500 m²(t) adicionales con destino al uso comercial y a portales en planta baja; y ampliar asimismo la edificabilidad bajo rasante previendo 6.250 m²(t) con destino a garajes.

Teniendo en cuenta el criterio general adoptado por el Ayuntamiento, se destinan 3.226 m²(t) a viviendas de protección social y 1.843 m²(t) a viviendas tasadas, de acuerdo con la nueva Ley 3/2015, de vivienda.

Para ello, se propone reducir la superficie del subámbito destinada a sistema general de espacios libres (ver gráfico de Anejo 3), reducción que se compensa sin embargo



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

precisamente en el subámbito de Ezeizaenea- Errekondone, teniendo en cuenta incluso el aumento de la edificabilidad residencial que resulta en Ibategi.

En consecuencia, el Plan contempla además los mecanismos de gestión oportunos de forma que el 53,29 % de los terrenos de propiedad privada del subámbito "2.1 Behekobide" (zona global "F.1 Espacios libres urbanos (S.G.) predominantemente) se vincula al desarrollo urbanístico previsto en el subámbito "5.2. Ibategi".

En atención a cuanto resulta globalmente, se plantea asimismo oportuno establecer unas nuevas condiciones de programación de tal forma que el Plan Especial a promover en el subámbito "5.2. Ibategi" será promovido y aprobado en los cuatro primeros años de vigencia del Plan General.

Por otra parte, como ya se ha señalado con anterioridad en este informe, se propone eliminar el condicionado introducido con ocasión de la aprobación inicial del Plan (anexo I - Primero) en relación con las huertas de Arane y Montes, respondiendo así a cuanto al respecto señalan también los alegantes.

Visto el dictamen de la comisión de urbanismo de fecha 22 de marzo de 2017, la corporación, por unanimidad, con 11 votos a favor (6 Bildu y 5 EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO: Estimar la primera alegación presentada en las condiciones señaladas en el informe.

SEGUNDO: Mantener en su redacción original el art. 6.1 C. del libro II " 2. Normativa urbanística" del Plan General de Ordenación Urbana, modificando lo recogido en las condiciones del punto primero del anexo de aprobación inicial, art. 6- Condiciones para la revisión del Plan General.

ALEGACIÓN UNDECIMA:

Escrito presentado por D^a. M^a Dolores Pagola y otras. (Nº Registro 1.520 - 08/08/16)

CONTENIDO DEL ESCRITO:

D^a M^a Dolores Pagola Aguinagalde, D^a M^a Pilar Iturrioz Pagola y D^a M^a Teresa Iturrioz Pagola, en su condición de propietarias del caserío Gurutzeaga handi, en el que reside la primera de ellas, tras hacer referencia a diversos antecedentes, consideran que el subámbito "1.1 Gurutzeaga" tiene las condiciones de un ámbito de actuación de dotación y muestran su sorpresa al advertir que se consolida la



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

edificación correspondiente a Gurutzeaga berri, mientras que se califica Gurutzeaga handi en situación de fuera de ordenación. Consideran que ese mantenimiento parcial es injustificable, expresando además que da lugar a un agravio comparativo inadmisibile.

Entienden y argumentan para ello que el nuevo vial previsto en el subámbito es innecesario, tiene un gran impacto ambiental, resulta económicamente muy gravoso, no es respetuoso con el principio de accesibilidad urbana, contraviene los fundamentos y criterios para el calmado del tráfico, y es contrario al principio de economía; y cuestionan además el porcentaje de viviendas de protección pública.

De acuerdo con todo ello concluyen que la propuesta del Plan General para el subámbito “1.1 Gurutzeaga” es inviable, y proponen que se consolide el caserío Gurutzeaga handi, eliminando los añadidos del edificio principal; que el resto del subámbito se considere una actuación de dotación, modificando su ordenación y eliminando el trazado del nuevo vial previsto, a sustituir por una superficie de 750 m² de espacios libres; que se mantengan sin embargo la propuesta de nuevo edificio residencial previsto en el Plan General y su correspondiente nueva edificabilidad; y que se ensanche la calle Emeterio Arrese en su encuentro con la calle Otarreaga.

Subsidiariamente, de no considerarse la propuesta de considerar el subámbito resultante como una actuación de dotación, se propone que los porcentajes de viviendas protegido se limiten a los mínimos legalmente establecidos y que se considere el subámbito como un suelo urbano no consolidado por incremento de edificabilidad a los efectos de las oportunas cesiones al Ayuntamiento.

Se adjunta un gráfico expresivo de la propuesta de ordenación alternativa que se formula.

Solicitan adicionalmente que se reconozcan los derechos urbanísticos inherentes a las cesiones en su día realizadas. Plantean asimismo que se autorice el uso residencial en los locales de planta baja de los números 4 y 6 de la calle Emeterio Arrese.

VALORACIÓN DEL ESCRITO:

Han sido diversas las propuestas de ordenación consideradas en relación con el entorno de Gurutzeaga con ocasión del proceso de revisión del planeamiento general de Ibarra, como los documentos expuestos al público muestran y como conocen las alegantes.

Dichas propuestas han buscado la solución más idónea para el lugar, atendiendo al interés público y a los antecedentes que concurren, procurando incluso favorecer



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

unas condiciones de gestión propicias precisamente para la viabilidad de la actuación.

Es por ello por lo que no puede evitarse aquí señalar que se consideran injustificadas las acusaciones de agravios y castigos que se formulan en el escrito presentado.

En relación con el contenido del escrito, se señala que la solución propuesta en el documento de Plan General aprobado inicialmente responde en primer lugar a un objetivo de reordenación que procura la necesaria recualificación urbana del lugar.

Para ello, se ha diseñado la reordenación del trazado de la calle Otarreaga y se ha propuesto acceder al ámbito de Emeterio Arrese – San Inazio en continuidad de la calle Apatta Erreka, propiciando el necesario orden y el equilibrio oportuno, y favoreciendo unas adecuadas condiciones de movilidad, tanto motorizada como no motorizada (peatonas y ciclistas), así como de seguridad y de accesibilidad universal.

Para ello, también, se ha previsto la ordenación, en los terrenos de las alegantes, de una nueva edificabilidad residencial, resultando, sin embargo, de todo ello la propuesta de derribo del caserío Gurutzeaga handi.

En este contexto, analizada la solución alternativa que proponen las alegantes, se comprueba que esta no responde suficientemente a los objetivos municipales, manteniendo el Ayuntamiento el objetivo de dar continuidad a la calle Apatta Erreka en Emeterio Arrese, entendiéndose precisamente que se trata de una iniciativa que procura la recualificación ambiental del lugar, integrándose apropiadamente en el mismo, en contra de cuanto argumentan las alegantes.

Como se señala en el escrito, la solución propuesta por el Plan General consolida el caserío Gurutzeaga berri, sin perjuicio de alguna intervención puntual en dicha parcela, lo que permite por otra parte excluir dicha parcela de la actuación integrada prevista en el subámbito “1.1 Gurutzeaga”, actuación que, por otro lado, no cabe calificar como de dotación a la vista del alcance de cuanto se propone, tanto en la solución adoptada como, incluso, en la alternativa propuesta por las alegantes.

Por otro lado, como en el Plan General se justifica oportunamente, sin que en la alegación presentada se justifique lo contrario, la intervención resulta viable en los términos en los que se formula el Plan General, de tal forma que la urbanización a realizar resulta ajustada a las condiciones de edificabilidad propuestas, a la vez que imprescindible para dotar de las condiciones de accesibilidad precisas a la nueva parcela residencial que se ordena.

El escrito cuestiona también el porcentaje de viviendas de protección pública previstas en el Plan General para el subámbito, señalándose que este responde al criterio general establecido por el Ayuntamiento para todos los nuevos desarrollos objeto de actuaciones integradas como la que resulta en el caso que nos ocupa,



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

criterio que se confirma por parte del Ayuntamiento. Cabe señalar que esta determinación ya ha sido considerada en la justificación de la viabilidad económica de la actuación.

Y el escrito plantea que se reconozcan los derechos urbanísticos inherentes a las cesiones en su día realizadas.

Finalmente, se plantea asimismo que se autorice el uso residencial en los locales de planta baja de los números 4 y 6 de la calle Emeterio Arrese. En relación con esta cuestión, se señala que el Ayuntamiento cuenta con una ordenanza en la que se regula expresamente dicha situación, entendiéndose que debe ser en dicho marco en el que se valore un eventual cambio de propuesta. No se propone por lo tanto en el contexto del Plan General la resolución concreta de esta casuística particular apuntada en el escrito.

En consecuencia, se propone desestimar la alegación.

Visto el dictamen de la comisión de urbanismo de fecha 22 de marzo de 2017, la corporación, por unanimidad, con 11 votos a favor (6 Bildu y 5 EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO: desestimar la alegación en base a los argumentos señalados en el informe.

SEGUNDO: reconocer los derechos urbanísticos inherentes a las cesiones en su día realizadas, señalándose que corresponderá valorar dicha cuestión en el contexto de la elaboración del Programa de Actuación Urbanizadora a promover para la ejecución de la actuación integrada definida en el subámbito “1.1 Gurutzeaga”.

TERECERO: Atender y valorar la solicitud de inclusión de los locales en planta baja de los números 4 y 6 de la calle Emeterio Arrese en la próxima revisión de la ordenanza cuando el consistorio lo considere oportuno.

ALEGACIÓN DECIMOSEGUNDA:

Escrito presentado por D^a. M^a Jesus Galarza Arregui.(Nº Registro 1.526 - 08/08/16)



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

CONTENIDO DEL ESCRITO:

En su condición de propietaria de determinadas fincas del subámbito “3.2 Toki ona”, tras exponer la propuesta que formula el Plan General y describir la situación que concurre, plantea que para garantizar los derechos de los habitantes del edificio y la parcela preexistentes debería preverse una edificabilidad urbanística sobre rasante destinada a uso residencial no inferior a 1.100 m²(t), eliminando la edificabilidad destinada a usos terciarios.

Se adjuntan gráficos expresivos de la propuesta de ordenación alternativa que se formula.

VALORACIÓN DEL ESCRITO:

Con ocasión de la redacción del Plan General, han sido diversas las alternativas de ordenación consideradas para recualificar ambientalmente el entorno urbano de Toki ona y favorecer la mejora de las condiciones de accesibilidad universal.

Analizado el escrito de alegaciones presentado al respecto, se considera que no resulta razonable la ampliación del perfil de la edificación que se propone, a la vez que las condiciones topográficas del lugar impiden el uso adecuado de la planta baja de la edificación resultante (semisótano) como vivienda.

En consecuencia, se entiende que no resulta razonable ampliar, como se solicita, la edificabilidad del subámbito a más de 1.100 m²(t).

Sin embargo, en orden a favorecer la intervención en el subámbito, se propone ampliar el fondo edificatorio propuesto para la edificación en las plantas altas, elevando así la edificabilidad residencial a 630 m²(t), y posibilitando expresamente que, como ya se ha planteado para el subámbito de Argindegi, se introduzca la salvedad de que el tamaño medio mínimo de las viviendas en el subámbito “3.2 Toki ona” sea de 70 m²(t).

Por otra parte, se señala que la nueva solución propuesta facilita la intervención en el subámbito, mejorando sustancialmente sus condiciones de viabilidad frente a una alternativa de consolidación de la edificación preexistente, y resultando ajustadas las obras complementarias de urbanización a realizar, tal y como ya se recoge en el documento de Plan General aprobado inicialmente.

Al efecto de cumplir con los estándares de aplicación en el subámbito, se señala que la edificabilidad residencial que resulta en el mismo (630 m²(t)) requiere una superficie con destino a espacios libres de 104 m² y una superficie con destino a dotaciones locales de 126 m², que se cumplen redefiniendo las condiciones de ordenación pormenorizada, resultando 219 m² con destino a espacios libres y 221 m² con destino a dotaciones públicas.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Visto el dictamen de la comisión de urbanismo de fecha 22 de marzo de 2017, la corporación, por unanimidad, con 11 votos a favor (6 Bildu y 5 EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO: Desestimar la alegación presentada en base a los motivos señalados en el informe de respuesta a alegaciones.

SEGUNDO: Reajustar las condiciones del ámbito de acuerdo a la nueva solución señalada en el informe.

TERCERO: Establecer de manera singular la reducción del tamaño propuesto con carácter general estableciendo el mismo en 70 m²(t) en orden a favorecer la intervención.

ALEGACIÓN DECIMOTERCERA:

Escrito presentado por D. Jose Luis Lopetegi Aguirre.(Nº Registro 1.535 - 09/08/16)

CONTENIDO DEL ESCRITO:

En su condición de propietario del caserío Gurutzeaga berri, plantea que no se considere la posibilidad de edificar bajo rasante en la parcela de su propiedad y que, por lo tanto, se considere la actuación como una actuación aislada y no como una actuación de dotación.

Se plantea la cesión urbanizada de una superficie de 40 m² con destino a acera mediante la suscripción de un convenio urbanístico al efecto; y se plantea por otra parte que una superficie de 62 m² del subámbito 1.2 delimitado se incorpore para su cesión en el subámbito 1.1.

Se solicita asimismo que se autorice elevar la altura del caserío hasta una altura de 12 metros a cumbre, manteniendo sin embargo la actual edificabilidad, con la finalidad de mejorar las condiciones de habitabilidad.

Se demanda finalmente que la Norma Urbanística Particular correspondiente exprese el número máximo de viviendas resultante de aplicar lo establecido en el artículo 49.1 de las NNUUGG del PGOU.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

VALORACIÓN DEL ESCRITO:

Como ya se ha señalado en este informe, la propuesta del Plan General ha consolidado Gurutzeaga berri y definido las condiciones de actuación en el lugar. El escrito no cuestiona la propuesta si bien propone algunos matices en cuanto a la nueva edificabilidad ordenada bajo rasante y a las condiciones de actuación.

Analizada la propuesta, se considera que cabe eliminar la previsión realizada en orden a posibilitar una nueva edificabilidad bajo rasante. No obstante, ello supondrá que deberá preverse en planta baja la correspondiente dotación de garajes, circunstancia que limitará el número de viviendas máximo, que resultará de la directa aplicación de las determinaciones del Plan. El hecho de que no se plantee la previsión de una nueva edificabilidad permite por otra parte considerar que la actuación pase a considerarse como aislada, y no de dotación.

No obstante, se entiende que no se justifica en modo alguno que una parte de la parcela de Gurutzeaga berri se excluya de la actuación aislada y que se pretenda incluir en el subámbito 1.1, ratificándose la propuesta de ordenación de los espacios públicos propuestos en el subámbito 1.2 y de su obtención urbanizada como obras complementarias a realizar con ocasión de la intervención en el mismo, sin perjuicio de que quepa anticipar dichas obras mediante el oportuno convenio urbanístico.

Se considera por otra parte favorablemente la autorización de la elevación de la altura máxima de la edificación a 12 metros a cumbre, con la finalidad de mejorar las condiciones de habitabilidad, siempre que, como se señala en el escrito, se mantenga la actual edificabilidad.

Visto el dictamen de la comisión de urbanismo de fecha 22 de marzo de 2017, la corporación, por unanimidad, con 11 votos a favor (6 Bildu y 5 EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO: Estimar parcialmente la alegación presentada, desestimando la exclusión de 62 m² del subámbito 1.2 para su inclusión en el subámbito 1.1.

SEGUNDO: eliminar la previsión de la edificabilidad bajo rasante y condicionar el número de viviendas máximo a la edificabilidad mínima media definida en el suelo urbano y a la correspondiente dotación de plazas de aparcamiento por vivienda que deberá preverse en la planta baja, siendo el mínimo 1 por vivienda.

TERCERO: Considerar la actuación como aislada.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

CUARTO: Autorizar la elevación de 12m de de altura en cumbre, siempre que se mantenga la actual edificabilidad.

ALEGACIÓN DECIMOCUARTA:

Escrito presentado por D^a. Serapia Urruzola Izagirre y otros.(Nº Registro 1.536 - 09/08/16)

CONTENIDO DEL ESCRITO:

D^a Serapia Urruzola Izagirre, D. Luis Izagirre Urruzola y D^a Inmaculada Izagirre Urruzola como propietarios de los terrenos y edificaciones del subámbito “6.1 Zaldune”, así como de la explotación agrícola situada sobre los referidos terrenos, solicitan que los terrenos y edificación de su propiedad queden en las mismas condiciones que en la actualidad, es decir, que se mantengan el caserío y los suelos destinados a uso agrícola.

Se oponen en consecuencia al desarrollo urbanístico de Zaldune en los términos propuestos en la propuesta de Plan General inicialmente aprobada. Precisan por otra parte que en el edificio preexistente existen tres viviendas y no dos, como se recoge erróneamente en el Plan General.

Aportan asimismo una descripción de la actividad agraria que D. Luis Izagirre lleva a cabo en los terrenos del subámbito, señalando además que se trata de un suelo de alto valor estratégico de acuerdo con lo establecido en el PTS Agroforestal.

De no aceptarse cuanto antecede, subsidiariamente, se señala en el escrito que la evaluación de la viabilidad económica de la actuación propuesta no se encuentra suficientemente justificada y motivada, cuestionándose por otra parte la evaluación realizada, y planteándose que las cargas y costes considerados en el Plan General deberían ser revisados al alza, de acuerdo con la realidad económica y social actual, y por la incertidumbre que la nueva situación provoca en la actividad económica del Sr. Izagirre.

Subsidiariamente también, se solicita que no se incorpore al subámbito la edificación de planta baja situada al otro lado de la calle, que se elimine la previsión en el ámbito de una parcela dotacional, y que no se exija la ordenación de una dotación de aparcamientos tan importante o que se aumente el número de viviendas libres ordenadas en detrimento de las protegidas, o, alternativamente, que el Ayuntamiento se comprometa a adjudicarse dichos aparcamientos en correspondencia con el 15% de la edificabilidad urbanística que le corresponde.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Subsidiariamente también, se plantea que, de mantenerse la propuesta, su ejecución se posponga al segundo cuatrienio del Plan General.

VALORACIÓN DEL ESCRITO:

La propuesta del Plan General para el subámbito “6.1 Zaldune” responde al objetivo municipal de completar los vacíos urbanos y favorecer las condiciones de continuidad de la trama urbana, fortaleciendo el área urbana y propiciando la integración de los desarrollos del ámbito Plaza-Azkue.

Dicho objetivo se ha confirmado por el Ayuntamiento como resultado del proceso de maduración del proyecto municipal, decisión que conlleva la desestimación de la alegación formulada.

No obstante lo anterior, se valora a continuación la propuesta que subsidiariamente se formula por los alegantes.

Así, en el marco global de la maduración del proyecto, además de confirmarse el objetivo de promover un desarrollo residencial en Zaldune, se ha comprobado la aptitud del subámbito “6.1 Zaldune” para acoger una mayor edificabilidad que la inicialmente planteada.

Se prevé así ampliar la edificabilidad sobre rasante previendo 8.670 m²(t) con destino residencial y 640 m²(t) adicionales con destino al uso comercial y a portales en planta baja; manteniendo la edificabilidad bajo rasante prevista con destino a garajes.

Teniendo en cuenta el criterio general adoptado por el Ayuntamiento, se destinan 2.731 m²(t) a viviendas de protección social y 1.560 m²(t) a viviendas tasadas, de acuerdo con la nueva Ley 3/2015, de vivienda.

Se han confirmado también los objetivos de prever una edificabilidad urbanística bajo rasante con destino a una dotación adicional de garajes, así como una edificabilidad física con destino a equipamiento público.

De forma integrada, para dar respuesta al aumento de la edificabilidad residencial que resulta en el subámbito, el proyecto municipal ordena en el subámbito “2.1 Behekobide” una superficie con destino a sistema general de espacios libres que, en parte, da respuesta a esta situación. En consecuencia, el Plan contempla además los mecanismos de gestión oportunos de forma que el 46,71 % de los terrenos de propiedad privada del subámbito “2.1 Behekobide” (zona global “F.1 Espacios libres urbanos (S.G.) predominantemente) se vincula al desarrollo urbanístico previsto en el subámbito “6.1 Zaldune”.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Así, sin perjuicio de que ya se justificaban en el documento de Plan General aprobado inicialmente las condiciones de viabilidad del mismo, el aumento de la edificabilidad que ahora se plantea, sin perjuicio de la vinculación precitada, favorece la viabilidad de la actuación, respondiendo de algún modo a cuanto se solicita en el escrito subsidiariamente.

En dicho contexto se han tenido en cuenta tanto el número de viviendas preexistente (tres), a pesar del error detectado en uno de los cuadros que oportunamente se corregirá, y la actividad agraria que D. Luis Izagirre lleva a cabo en los terrenos del subámbito, sin perjuicio de que se evalúen con mayor precisión en las fases sucesivas en las que se irán concretando las condiciones de ordenación pormenorizada y gestión.

Asimismo, se señala que el Plan General ha contemplado las determinaciones del PTS Agroforestal en relación con los suelos del ámbito de Zaldune y ha realizado su correspondiente evaluación.

Por otra parte, se solicita que no se incorpore al subámbito la edificación de planta baja situada al otro lado de la calle, confirmándose por parte del Ayuntamiento la oportunidad de dicho objetivo.

El Ayuntamiento confirma asimismo, como ya se ha señalado con anterioridad en este informe, el porcentaje de viviendas de protección pública previstas en el Plan General para todos los nuevos desarrollos objeto de actuaciones integradas como la que resulta en el caso que nos ocupa. Cabe señalar que esta determinación ya ha sido considerada en la justificación de la viabilidad económica de la actuación.

En relación con la propuesta que se formula proponiendo que el Ayuntamiento se comprometa a adjudicarse los aparcamientos que superen la dotación correspondiente a las viviendas ordenadas en correspondencia con el 15% de la edificabilidad urbanística que le corresponde, se señala que dicha posibilidad podrá valorarse con ocasión de la ejecución de la actuación.

Finalmente, se propone también que la ejecución en el subámbito se posponga al segundo cuatrienio del Plan General, entendiéndose que, en el contexto general del proyecto municipal, cabe reajustar las condiciones de programación propuestas inicialmente, planteando que el Plan Especial de Ordenación Urbana a formular para el subámbito “6.1 Zaldune” será promovido y aprobado en los seis primeros años de la vigencia del Plan General.

En atención a cuanto antecede, sin perjuicio de la desestimación de la alegación presentada, se propone estimar parcialmente las propuestas que se formulan subsidiariamente, de acuerdo con cuanto se recoge en esta valoración



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Visto el dictamen de la comisión de urbanismo de fecha 22 de marzo de 2017, la corporación, por unanimidad, con 11 votos a favor (6 Bildu y 5 EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO: Desestimar la primera alegación presentada de mantener el caserío y los suelos destinados a agrícolas por considerar necesario para lograr al objetivo municipal de completar los vacíos urbanos y favorecer las condiciones de continuidad de la trama urbana, fortaleciendo el área urbana y propiciando la integración de los desarrollos del ámbito Plaza-Azkue.

SEGUNDO: Mantener los objetivos específicos señalados para el subámbito de generar una dotación adicional de aparcamiento y una edificabilidad física con destino a equipamiento público y mantener dentro del subámbito la superficie de suelo actualmente ocupada por la edificación de planta baja situada al otro lado de la calle.

TERCERO: Mantener el porcentaje de vivienda protegida establecido con criterio general para el presente PGOU.

CUARTO: estimar parcialmente las propuestas que se formulan subsidiariamente, de acuerdo con cuanto se recoge en la valoración.

Aumentar la edificabilidad inicialmente planteada dada la aptitud del subámbito. Para dar respuesta al aumento de la edificabilidad residencial que resulta en el subámbito, el proyecto municipal ordena en el subámbito "2.1 Behekobide" una superficie con destino a sistema general de espacios libres que, en parte, da respuesta a esta situación. En consecuencia, el Plan contempla además los mecanismos de gestión oportunos de forma que el 46,71 % de los terrenos de propiedad privada del subámbito "2.1 Behekobide" (zona global "F.1 Espacios libres urbanos (S.G.) predominantemente) se vincula al desarrollo urbanístico previsto en el subámbito "6.1 Zaldune"

Establecer que en los primeros seis años del Plan de la vigencia del Plan General se deberá formular el Plan Especial de Ordenación Urbana.

Corregir número de viviendas existentes (3)



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

VALORACION Y CONCLUSIONES DE LOS INFORMES RECIBIDOS DE OTRAS INSTITUCIONES

Tras la aprobación inicial del plan, se comunicó el acuerdo a diversas instituciones y administraciones sectoriales. Se recogen en el expediente las notificaciones.

Se recibieron los siguientes escritos:

- Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, 14 de julio de 2016.
- Escrito del director de Planificación de Obra de URA, 20 de julio de 2016.
- Informe de la Dirección General de Gestión y Planificación del departamento de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa, 22 de julio de 2016.
- Informe de la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco (departamento de Educación, Política lingüística y Cultura).
- Informe de Aviación civil de secretaria General del Ministerio de Transportes sobre competencias en incidencias en aeropuertos, 30 de agosto de 2016.
- Informe del órgano medioambiental, informe preliminar de impacto ambiental del PGOU, en el contexto de la tramitación del plan general de Ibarra.

Se han tenido en cuenta, entre otros, los siguientes informes: el del consorcio de aguas de Gipuzkoa sobre los recursos de agua y el realizado por el viceconsejero de seguridad del Gobierno Vasco.

Se han analizado los informes y revisado el plan general. Las modificaciones han sido introducidas el trámite de exposición pública del 2017.

Visto el dictamen de la comisión de urbanismo de fecha 22 de marzo de 2017, la corporación, por unanimidad, con 11 votos a favor (6 Bildu y 5 EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO: aprobar las modificaciones recogidas en los mencionados documentos por recoger los acuerdos adoptados en las reuniones de comisión de urbanismo.

CONDICIONAMIENTO DE LA APROBACION INICIAL. REVISION DE LAS NORMAS GENERALES DE URBANISMO, LIBRO II FEBRERO DE 2017. RECOMENDACIONES DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

El plan fue aprobado inicialmente en febrero de 2016, libro II.

Se aprobaron en el anexo I del acuerdo las modificaciones recogidas en el documento. “2.1 NORMAS GENERALES DE URBANISMO.”. Se ha presentado en febrero de 2017 el documento actualizado. En dicho documento se han realizado las modificaciones y correcciones como consecuencia de los informes recibidos.

Por último, se han propuesto algunas modificaciones a raíz de las reuniones con los servicios de Cultura, Medio Ambiente y Obras y Servicios.

He aquí los argumentos de las modificaciones:

*Solicitar la instalación de aseos adecuados a la normativa de accesibilidad en los servicios de fisio, peluquería y otros, así como las excepciones a los mismos.

*Definir en 12 m² la superficie mínima en los locales.

* Se contará como mínimo de 3 plazas para la creación de nuevos aparcamientos.

*En las reformas de fachadas de San Ignacio, Uzturre, Argindegi el ayuntamiento podrá disponer criterios unificados.

*Toldos: No se admitirán en los frentes que dispongan de porche.

*Eliminar de las normas generales la ordenanza para impulsar la accesibilidad, manteniendo la que existe en Ibarra.

*Se precisara de licencia municipal para la tala de árboles en ámbitos rurales de protección especial (terrenos de gran erosión, para mantener el paisaje...)

*Las licencias de actividad caducaran a los 12 meses.

*Determinar el número mínimo de aparcamientos en suelo no consolidado:

- En los subambitos de actuaciones dotacionales un aparcamiento por vivienda, ordenado tanto en espacio público como privado.

-En las actuaciones integradas se dispondrá de 1,5 plazas de aparcamiento por cada vivienda, ordenado tanto en espacio público como privado.

Analizado el documento.

Visto el dictamen de la comisión de urbanismo de fecha 22 de marzo de 2017, la corporación, por unanimidad, con 11 votos a favor (6 Bildu y 5 EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar las modificaciones mencionadas ya que recogen lo acordado en las comisiones de urbanismo.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

EVALUACION DEL POSIBLE IMPACTO EN LA NORMALIZACION DEL USO DEL EUSKARA. ELEA.

La ley 2/2016 de 7 de abril, de las instituciones locales de Euskadi ordena realizar la evaluación sobre el impacto que los proyectos y ordenamientos pudieran causar en la situación sociolingüística de los municipios vascos y asimismo proponer medidas adecuadas a los resultados de dicha evaluación.

El técnico de Euskara y Educación y la arquitecta municipal, tras reunirse con la comisión de urbanismo, han detallado los elementos estructurales relacionados con la ordenación urbanística de Ibarra y el impacto sociolingüístico del euskara.

Dichas observaciones se recogen en el documento ELEA.

Tras analizar el documento,

Visto el dictamen de la comisión de urbanismo de fecha 22 de marzo de 2017, la corporación, por unanimidad, con 11 votos a favor (6 Bildu y 5 EAJ-PNV)

ACUERDA

UNICO: Realizar una evaluación favorable y aprobar las medidas recogidas en las conclusiones.

ACUERDOS EN TORNO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

En cumplimiento del art. 108 de la ley de 30 de junio sobre Suelo y Urbanismo del País Vasco, es necesaria la participación ciudadana a fin de que los ciudadanos y entidades



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

puedan tener derecho de participación en el proceso del Plan General de Ordenación Urbana de Ibarra. Para ello, la corporación aprobó el programa de participación en sesión plenaria de fecha 18 de septiembre de 2014.

Hasta la fecha se han cumplido los objetivos recogidos en el programa de participación ciudadana y se han conseguido resultados óptimos tras unirse el programa con la revisión de la Agenda Local 21.

La coordinación entre ambos planes se ha llevado a cabo gracias al equipo redactor de ENEA, al realizarse el análisis y evaluación de posibilidades presentadas y el diagnóstico del municipio. Los resultados del proceso realizado se recogen en el informe sobre participación ciudadana de fecha marzo de 2015 junto con los resultados de las 7 reuniones realizadas desde abril a diciembre llevadas a cabo durante el 2014. Dichos resultados se han tenido en cuenta en el momento de adoptar decisiones.

En aquellas reuniones participaron 102 vecinos, de los cuales el 40% eran mujeres y el resto hombres.

El ayuntamiento acordó modificar, para la próxima fase de control y seguimiento el programa inicial. Tras la aprobación del documento inicial se realizaron dos sesiones informativas. En aquella convocatoria se convocó principalmente a los asistentes de la primera fase aunque la asistencia no fue muy numerosa.

Por otra parte, ENEA diseñó tres objetivos principales a desarrollar en el municipio y encaminados a 8 años a fin de realizar el seguimiento de la participación ciudadana. De ese modo se organizó un plan adecuado para realizar el seguimiento del desarrollo de la Agenda Local 21 y el Plan General.

Estos son los objetivos:

Primero: EL RIO ZELAI EJE DEL MUNICIPIO.

El objetivo del ayuntamiento es dar importancia al río Zelai dando a conocer su valor, convirtiendo así el río en el eje principal del municipio.

Actualmente la situación del río es moderada sobre todo por su situación hidromorfológica. En el PGOU se recoge la apertura del núcleo urbano al río Zelai, creando ámbitos libres de calidad. Se plantea concretamente la continuidad de espacios libres junto al río, Errekonde, a través de Ezeizanea y junto a Ibaitegi y la plaza San Bartolome.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

En cuanto a la Agenda Local 21, se plantean algunas actuaciones relacionadas con el río Zelai, tales como la creación de zona de baño, actuaciones sobre los vertidos, acciones dirigidas a la renaturalización de las orillas...

Seguimiento del proceso de participación: Se propone realizar junto con la ciudadanía el diseño de los espacios libres a crear junto al río Zelai. Se considera adecuado además realizar el diseño junto con los centros educativos ya que los niños tienen importancia en los espacios libres y parques.

Segundo : LO AUTOCTONO en Ibarra

Actualmente la fuga de comercio en Ibarra se sitúa en torno al 66,9% . El objetivo es dar valor a los productos autóctonos promoviendo el comercio en el propio municipio.

A pesar de que Ibarra puede ser atractivo turísticamente, no existen plazas de alojamiento.

En el PGOU se recoge el mantenimiento de ciertas huertas y se considera adecuado en la zona de Izaskun construir un espacio cubierto para impulsar el carácter vecinal .En la Agenda 21 se recogen también actuaciones encaminadas a dicho fin, relacionados con la creación de nuevo empleo y también con iniciativas encaminadas al impulso del consumo de productos autóctonos.

Seguimiento del proceso de participación: Se propone la creación de un grupo de trabajo con propietarios privados de terrenos y explotaciones, realizando un diagnóstico del sector primario y considerando los resultados de dicho análisis para poder responder a los siguientes retos:

*Garantizar a largo plazo la supervivencia de la piparra de Ibarra.

*Fortalecer el sector primario en Ibarra poniendo atención en la reflexión de las posibilidades para garantizar el relevo generacional.

Tercero: IBARRA MUNICIPIO VIVO Y ATRACTIVO

En Ibarra no existe oferta de suelo residencial, lo cual genera que muchos jóvenes se trasladen a otros municipios. Por otra parte, las mediciones de ruido generado superan los valores recomendados , acercándose a valores preocupantes. Por último, la tasa de desempleo en Ibarra es superior a Tolosaldea y Gipuzkoa.

El PGOU ha acordado ordenar únicamente los espacios urbanos vacíos necesarios, dando prioridad a revitalizar espacios construidos. Además se respetara el suelo rural, regulando los posibles usos de caseríos, así como el número de vivienda posible en cada



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

construcción. Se posibilitará además las condiciones de movilidad, sobre todo el de ciclistas y peatones, a fin de reducir el nivel de ruido,

Por último, se posibilitará la creación de nuevas actuaciones en el ámbito del comercio y servicios, tanto en suelo consolidado como en ámbitos nuevos.

En cuanto a la Agenda Local 21, se recogen actuaciones a fin de dar respuesta a los tres objetivos mencionados anteriormente, tales como la rehabilitación de edificios, el desarrollo de infraestructuras de movilidad de peatones y ciclistas y la ayuda a establecimientos nuevos e innovadores.

Seguimiento del proceso de participación: A fin de reducir el nivel de ruido se debe encontrar otra alternativa para los vehículos de la calle Euskal Herria y sobre todo para los vehículos pesados, siendo para ello útil el trazado previsto por la ordenación territorial. De todos modos se debe analizar dicha propuesta, viendo las posibles ventajas e inconvenientes, y realizar modificaciones reorganizando el núcleo urbano interior.

Se propone realizar el análisis de la propuesta con la ciudadanía así como con los propietarios de los terrenos afectados por este nuevo trazado.

Visto el dictamen de la comisión de urbanismo de fecha 22 de marzo de 2017, la corporación, por unanimidad, con 11 votos a favor (6 Bildu y 5 EAJ-PNV)

ACUERDA

UNICO: No realizar una comisión consultiva ciudadana dentro del proceso de participación e impulsar la participación ciudadana a la hora de analizar los objetivos identificados junto con la Agenda Local 21.

**APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION
URBANA DE IBARRA DOCUMENTACIÓN FEBRERO 2017.**

ANTECEDENTES



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Resultando que Las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico de Ibarra se aprobaron definitivamente mediante resolución de la Diputación Foral de Gipuzkoa el 5 de febrero de 1991.

Por mediación de acuerdo plenario celebrado el día 14 de enero del 2004 se aprueba la contratación de los trabajos precisos para efectuar la revisión de Las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico.

Elaborado el Avance mediante acuerdo plenario celebrado el día 2 de marzo del 2005 se acuerda exponer al público el documento de Revisión de Normas Subsidiarias del Planeamiento de Ibarra y su correspondiente Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental (BOG nº 46 del 09 de marzo del 2005) durante el periodo de 2 meses.

El 4 de marzo del 2005 el Ayuntamiento de Ibarra solicita Informe Preliminar de Impacto Medio Ambiental al Departamento de Desarrollo Sostenible de La Diputación Foral de Gipuzkoa.

Realizadas las consultas pertinentes con fecha 26 de diciembre del 2005 se remiten las respuestas a las consultas realizadas a raíz del Procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Medio Ambiental tanto por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa como por el Gobierno Vasco.

El 29 de diciembre del 2005 se recepciona el Informe Preliminar de Impacto Medio Ambiental, desde la Diputación Foral de Gipuzkoa, en referencia a la Revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Ibarra.

Elaborado el documento integro para su posterior aprobación inicial, se suspende la tramitación llevada a cabo por falta de consenso en la corporación municipal.

Nuevamente se retoma el proceso de Revisión de la Norma Subsidiaria del Planeamiento Urbanístico de Ibarra en el año 2008. Como consecuencia de la



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

adaptación de la legislación, se debe de adaptar todo el proceso anteriormente tramitado a la nueva normativa.

Resultando que el 24 de noviembre de 2009 el Pleno del Ayuntamiento de Ibarra acuerda ratificar el documento de síntesis de los objetivos de la revisión de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Ibarra, y aprobar el Programa de participación Ciudadana.

Resultando que en septiembre del 2010, dentro proceso de participación ciudadana se realizan reuniones con agentes y entidades asociativas del municipio y sesiones explicativas abiertas al público del contenido del borrador del Plan donde se efectúan 22 consultas por parte de los ciudadanos de Ibarra.

El 7 de octubre de 2010, tras las fases de realización de la Evaluación Conjunta sobre el impacto medioambiental y la aprobación inicial, se solicitó al departamento de Desarrollo Sostenible de la Diputación Foral de Guipúzcoa el informe previo del impacto medioambiental

Resultando que el 21 de diciembre de 2010 en sesión plenaria extraordinaria se acuerda la primera aprobación inicial del Plan General de Ordenación urbana, conllevando la suspensión durante el periodo de dos años de toda clase de aprobación, autorización o licencia urbanística que supongan modificación o contradicción con el nuevo Plan y las Normas Subsidiarias vigentes.

Resultando que en marzo de 2011, con posterioridad a la aprobación inicial, se da entrada en el Ayuntamiento al Informe Complementario del órgano ambiental que responde a lo solicitado el 7 de octubre de 2010, y que tiene por objeto; actualizar el informe preliminar emitido el 26 de diciembre de 2005 incorporando criterios y objetivos de protección ambiental vigentes, informar del parecer del órgano ambiental respecto de las modificaciones introducidas y verificar el grado de incorporación de las determinaciones del informe preliminar de impacto ambiental.

Tras exponer al público durante el plazo de un mes se presentaron 33 alegaciones.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

El 17 de mayo de 2011 el Pleno del Ayuntamiento de Ibarra acuerda la aprobación provisional del Plan General de Ibarra, teniendo en consideración una serie de modificaciones no sustanciales a incluir la aprobación provisional.

El pleno de la comisión de ordenación del territorio del País Vasco celebrado en sesión 4/2011 de 20 de octubre de 2011 acuerda emitir informe favorable en relación a los aspectos de ordenación del territorio, suelo y urbanismo, desarrollo rural y litoral y aguas, siempre y cuando se introdujesen una serie de condiciones.

El 10 de noviembre de 2011 el órgano Ambiental emite el informe definitivo de Impacto ambiental FAVORABLE, (IDIA FAVORABLE) a las actuaciones, normativa y contenidos condicionándolo a la incorporación de una serie de aspectos en el documento para su trámite final.

Recibidos los informes el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2012, acuerda la suspensión de la tramitación del Plan al objeto de que se revise el mismo se base en datos recientes y se ajuste a la actual situación socio económica y urbanística y para su adaptación a las condiciones señaladas en el IDIA.

Mediante acuerdo Plenario de 25 de abril de 2012 acordó la suspensión del procedimiento para la aprobación del PGOU.

Mediante acuerdo plenario de 26 de diciembre de 2013 se reinicia el proceso del PGOU de Ibarra mediante la reanudación de los trabajos de elaboración y tramitación del mismo. Para ello se realiza un nuevo proceso de contratación de asistencia, consultoría y redacción del PGOU del que fue adjudicatario el equipo redactor formado por Santi Peñalba, Manu Arruabarrena y Mikel Iriondo.

En el contrato formalizado el 13 de junio de 2014 se especificaba que el objeto del mismo consistía en dar continuidad a los trabajos de revisión del Planeamiento General de Ibarra iniciados el año 2004.

El 18 de septiembre de 2014 el Ayuntamiento mediante acuerdo plenario aprueba el Programa de participación ciudadana para la elaboración, tramitación y aprobación del plan general de ordenación urbana de Ibarra, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la vigente Ley de Suelo y Urbanismo, de 30 de junio de 2006. Ese Plan vincula el programa de participación ciudadana de la agenda local 21 con el del PGOU en su fase de diagnóstico socio urbanístico.

Mediante acuerdo plenario de 30 de octubre de 2014 se aprueba el diagnóstico actualizado del municipio y se expone a la ciudadanía durante un periodo de 45 días.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Tras el periodo de exposición en sesión ordinaria de 31 de marzo de 2015 se aprueban las pautas a tener en cuenta para para la continuación del proceso de redacción del documento del Plan General de ordenación urbana de Ibarra, y su estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, a someter nuevamente a su aprobación inicial municipal y a su exposición pública.

Se solicitan nuevamente informes al Departamento de interior de Gobierno Vasco sobre los riesgos a tener en cuenta en la redacción del Plan y sobre la suficiencia de recursos hídricos al Consorcio de Aguas de Gipuzkoa. En respuesta se recibieron las pertinentes comunicaciones.

Elaborado el nuevo documento para su aprobación inicial se da traslado del mismo al órgano ambiental a los efectos de que tenga conocimiento de como en la nueva redacción inicial de Plan se ha dado respuesta al condicionado establecido en la emisión del IDIA (Informe Definitivo Ambiental de 10 de noviembre de 2011).

El 26 de mayo de 2016 el Pleno del Ayuntamiento da su aprobación inicial al documento de Plan General de Ordenación Urbana de Ibarra y su informe de sostenibilidad , introduciendo algunas condiciones.

Tanto la aprobación referida como la decisión de exponer al público por el plazo de 45 días el documento, se publicaron oportunamente en la prensa ,10 de junio en Gara y Beria y el 14 de junio en el Diario Vasco, y en el Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 113, de 15 de junio de 2016.

De acuerdo al Programa de Participación ciudadana, el Ayuntamiento difundió la propuesta del Plan general realizando dos charlas informativas y de debate los días 28 y 30 de junio de 2016.

Tras exponer al público durante el plazo de cuarenta y cinco días se presentaron 14 alegaciones.

Paralelamente tras la aprobación inicial se solicitaron diversos informes de otras Administraciones, en atención a sus respectivas competencias, habiendo recibido, en respuesta a todo ello y hasta la fecha, cinco escritos que trasladan cuatro informes sectoriales. Dichos informes tienen por objeto las siguientes materias: telecomunicaciones, carreteras, patrimonio cultural y servidumbres aeronáuticas.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

No se han recibido los informes preceptivos de URA y Confederación Hidrográfica del Cantábrico, si bien se han mantenido contactos entre el Ayuntamiento y URA, manteniéndose incluso una reunión de trabajo en relación con el Plan General con fecha de 2 de noviembre de 2016, en la que se dio traslado por parte de URA de sus consideraciones en relación con el proyecto municipal.

El 4 de agosto de 2016 se recibe en el ayto, un nuevo informe preliminar de impacto ambiental del Plan, emitido el Órgano Ambiental respecto del documento de febrero de 2016 del PGOU de Ibarra.

El 17 de marzo de 2017 se presenta el documento “Informe relativo al trámite de exposición pública” de febrero de 2017 tras un periodo de reflexión y elaboración del documento por parte del equipo redactor siguiendo las instrucciones del ayuntamiento.

Paralelamente los servicios técnicos municipales han elaborado el documento que recoge los reajustes de las “Normas Generales del Plan General de Ordenación Urbana de Ibarra” y el “Estudio De Evaluación Lingüística Febrero 2016”.

A la vista del informe favorable de la arquitecta municipal respecto de los documentos señalados de febrero de 2017 en el que se justifican y señalan las modificaciones de los textos a introducir que forman el Plan general de Ordenación Urbana, son suficientes para la expresión de cuanto resulta del proceso, sin perjuicio de que, una vez aprobado definitivamente el Plan, se elabore el correspondiente Texto Refundido y propone a la comisión de urbanismo el dictamen favorable a la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana.

Visto el dictamen de la comisión de urbanismo de fecha 22 de marzo de 2017, la corporación, por unanimidad, con 11 votos a favor (6 Bildu y 5 EAJ-PNV)

ACUERDA



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

PRIMERO: Aprobar provisionalmente el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Ibarra de acuerdo al artículo 90.6 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de la Ley Vasca del suelo y urbanismo del País Vasco .

La aprobación provisional se efectúa atendiendo a lo recogido en los documentos de febrero de 2016 y con las modificaciones de textos señaladas en los documentos arriba señalados de febrero de 2017. Las modificaciones introducidas no significan un cambio sustancial en la ordenación estructural inicialmente prevista.

SEGUNDO: Remitir el documento al órgano ambiental para la emisión del informe definitivo de evaluación ambiental y a la Comisión de Urbanismo del País Vasco.

APROBACION DE LA ORDENANTZA DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE VIVIENDA Y COMERCIO DE IBARRA.

En sesión plenaria celebrado el día 12 de enero de 2017, la Corporación de Ibarra acordó modificar el sistema de recogida de residuos a fin de adecuarse a las necesidades de la población de Ibarra. Actualmente se ha acordado el sistema mediante contenedores y la materia orgánica y materia resto se recogerá mediante el sistema de chip.

El Ayuntamiento de Ibarra considera necesario la creación de una ordenanza propia en la materia.

Visto el dictamen de la comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Comercio de fecha 14 de marzo de 2017, la Corporación con 11 votos a favor (6 Bildu y 5 EAJ-PNV)

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora del servicio de recogida y tratamiento de residuos de vivienda y comerciales de Ibarra.

SEGUNDO: Someter el expediente de aprobación inicial de la ordenanza al trámite de exposición pública por periodo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOG a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones oportunas.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

En caso de no presentar alegaciones el acuerdo se convertirá en definitivo.

ORDENANTZA DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE VIVIENDA Y COMERCIO DE IBARRA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Corporación de Ibarra, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1997, acordó ser miembro de la Mancomunidad de Tolosaldea. El objetivo principal de la mancomunidad es la gestión, organización y prestación del servicio de tratamiento y recogida de residuos sólidos en los municipios de la mancomunidad. Por ello, hasta el presente, el Ayuntamiento de Ibarra no ha dispuesto de una ordenanza propia reguladora de la recogida de residuos, regulando el mismo a través de la ordenanza de la Mancomunidad de Tolosaldea.

Siendo competencia del Ayuntamiento de Ibarra la recogida y el tratamiento de residuos, adjudica a la Mancomunidad de Tolosaldea el proceso de recogida y gestión, si bien cuenta con normativa y competencia propia en la materia. Así el ayuntamiento puede acordar un sistema propio de recogida de residuos a pesar de que el sistema de otros municipios de la mancomunidad sea diferente. Una vez acordado el sistema, apoya los servicios que presta la mancomunidad, y por ello, en esta ordenanza se mencionan al Ayuntamiento de Ibarra y la Mancomunidad de Tolosaldea en colaboración para el logro del mismo objetivo .

En sesión plenaria celebrado el día 12 de enero de 2017, la Corporación de Ibarra acordó modificar el sistema de recogida de residuos a fin de adecuarse a las necesidades de la población de Ibarra. Actualmente se ha acordado el sistema mediante contenedores y la materia orgánica y materia resto se recogerá mediante el sistema de chip.

En virtud de la Disposición Segunda Transitoria de la ley 22/2011 de 28 de julio sobre residuos y superficies contaminadas, y teniendo en cuenta que la ley ordena a la ciudadanía a generar menor cantidad de residuos (obligatoriedad de reutilización y recogida selectiva), y vista la necesidad que existe de crear menos materia resto, el Ayuntamiento de Ibarra considera necesario la creación de una ordenanza propia en la materia.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de prestación de los servicios.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

1.1. Residuos domésticos y residuos comerciales no peligrosos

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de las condiciones en que el Ayuntamiento de Ibarra prestará y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de residuos domésticos y residuos comerciales no peligrosos generados en el municipio.

1.2. Residuos industriales no peligrosos

Esta Ordenanza no es de aplicación a la gestión de residuos industriales no peligrosos generados en los municipios que integran la Mancomunidad, cuya recogida y tratamiento se regula a través de la «Ordenanza reguladora del servicio de recogida de residuos en polígonos industriales y empresariales y otras actividades ubicadas en el ámbito de los municipios que integran la Mancomunidad de Tolosaldea»

Dicha ordenanza fue aprobada definitivamente y publicada en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa el 15 de noviembre de 2010.

1.3. Ambito de aplicación

Tienen la categoría de usuarias, a los efectos de la prestación de estos servicios, todas las personas físicas y jurídicas que resultan beneficiadas o afectadas por dichos servicios y estén domiciliadas en el municipio de Ibarra

En caso excepcional teniendo domicilio en algún municipio colindante si ambos municipios acuerdan por razones de gestión o proximidad lo regulara el ayuntamiento de Ibarra

Los usuarios utilizarán los servicios de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la presente Ordenanza.

Artículo 2. Normativa aplicable.

La regulación de la presente Ordenanza, se atiene a los principios de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (publicada en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 181, de fecha 29 de julio de 2011) y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

— Residuo: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

— Residuos domésticos: Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

— Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

— Residuos comerciales: Residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

los mercados, así como del resto del sector servicios.

— Residuos industriales: Residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

— Recogida: Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

— Recogida separada: La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

— Reutilización: Cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

— Reciclado: Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

Artículo 4. Abandono de residuos.

Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos y toda mezcla de los mismos que dificulte su gestión.

4.1 Materia orgánica y resto

Al tratarse de materia orgánica y resto, las personas usuarias están obligadas a depositarlos con arreglo al calendario, los horarios y demás condiciones establecidas por el ayuntamiento.

4.2 Envases y cartones

Cuando se trate de envases y cartones, ya que los contenedores son abiertos, se podrán depositar en cualquier momento en el lugar correspondiente.

Artículo 5. Tasa por la prestación del servicio.

El ayuntamiento de Ibarra, como miembro integrante de la Mancomunidad establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos, de conformidad con la normativa general tributaria, aplicando en la medida de lo posible, el principio de proporcionalidad entre cantidad de residuos generados y cantidad a abonar y el principio de discriminación positiva de la tarifa, potenciando una reducción de la tarifa en función del grado de reutilización, reciclaje y compostaje alcanzado frente a la eliminación.

Las personas usuarias procederán al pago de las tasas de acuerdo con lo que establezca la ordenanza fiscal correspondiente de cada municipio mancomunado.

TITULO II

SERVICIO DE RECOGIDA

Artículo 6. Competencia del servicio de recogida .



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Corresponde a la Mancomunidad la prestación del servicio de recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma establecida en la presente Ordenanza, en el marco jurídico de lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011.

Artículo 7. Legitimación del personal encargado de la recogida.

7.1. Solamente está facultado para realizar la recogida de residuos el servicio de la Mancomunidad de Tolosaldea.

Consiguientemente, se prohíbe la entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 22/2011.

7.2. La Mancomunidad de Tolosaldea podrá realizar las actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local.

CAPITULO I. RECOGIDA ORDINARIA

Artículo 8. Residuos objeto de recogida ordinaria.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de recogida ordinaria de residuos, la de los siguientes residuos:

- a) Los residuos domésticos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.
- b) Los residuos comerciales no peligrosos generados por la actividad propia de los comercios, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Dichos residuos serán depositados para su recogida en el día, la hora, la forma y el lugar fijados por la Mancomunidad.

Artículo 9. Residuos excluidos del servicio de recogida ordinaria.

Quedan excluidos, y por tanto, considerados como de recepción no obligatoria por parte del servicio de recogida ordinaria de residuos:

- Productos de excavación, tierras y cualquier escombros de obra tanto pública como privada.
- Residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, tales como escombros, maderas, marcos de puertas y ventanas, zócalos, persianas, tarimas, suelos, moquetas, bañeras, inodoros, lavabos, muebles de cocina, radiadores y similares y, en general, cualquier residuo de obra.
- Neumáticos de cualquier tipo.
- Residuos de poda y siega procedentes de labores de jardinería y mantenimiento de zonas verdes.
- Cadáveres de animales y subproductos animales cubiertos por el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.
- Muebles y enseres de gran tamaño procedentes del vaciado o cambio de mobiliario en viviendas que no pueden considerarse como aislados, incluidos los envoltorios procedentes del amueblado de viviendas o traslado de domicilio.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

- Residuos de limpieza viaria.
- Vehículos abandonados.
- Cualquier otro residuo no especificado expresamente por la el ayuntamiento de Ibarra que por su naturaleza o características especiales, no puedan ser atendidos por el servicio mancomunado de recogida de residuos.

Artículo 10. Servicio obligatorio.

El ayuntamiento de Ibarra, a través de la Mancomunidad de Tolosaldea, está obligada a la prestación del servicio de recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos y se hará cargo de retirar los residuos considerados como de recepción obligatoria, siendo éstos los señalados en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 11. Propiedad de los residuos.

11.1. Las personas productoras o poseedoras de los residuos, deberán ponerlos en las condiciones que se determinan en esta Ordenanza, a disposición del Gestor de Residuos, esto es, el ayuntamiento. Será la mancomunidad quien adquirirá la propiedad de los mismos desde la entrega y recogida.

Estas mismas personas quedarán exentas de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado la presente Ordenanza y demás normas legales.

11.2. Queda prohibido manipular, seleccionar y apropiarse de los residuos depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.

Artículo 12. Programación.

El ayuntamiento de Ibarra hará pública la programación prevista en cuanto a los días, horarios, forma y lugar para la prestación de los servicios de recogida a través de diversos medios (tablones informativos, página web, buzono de folletos informativos, inserciones publicitarias, revistas locales etc.).

El ayuntamiento de Ibarra, de acuerdo con las necesidades del servicio, podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, divulgándose con suficiente antelación, los cambios en la prestación del servicio.

El ayuntamiento de Ibarra dictará las oportunas disposiciones en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor. Las especificaciones de detalle se regularán mediante Bando del alcalde del ayuntamiento de Ibarra.

Artículo 13. Casos de emergencia.

En aquellos casos considerados como emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, nevadas u otras situaciones de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio, y previa, simultánea, o coordinada comunicación municipal, la vecindad se abstendrá de depositar sus residuos hasta que se normalice el servicio, o hasta que el ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

RECURSOS PARA DEPOSITAR RESIDUOS

PARTE PRIMERA. RESIDUOS ORGANICOS (CONTENEDOR MARRON)

Artículo 14. Recogida selectiva de la fracción orgánica.

14.1 . Residuos orgánicos



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

La fracción orgánica incluirá restos de cocina tanto vegetales como animales, tanto crudos como cocinados tales como: Restos de frutas y verduras, cáscaras de huevos, cáscaras de frutos secos, pan y bollería, huesos de fruta, flores y plantas, restos de huerta y jardín (hierba, poda desmenuzada), restos de comida cocinada, restos de carne y pescado, huesos, cáscaras de marisco, papel de cocina, servilletas y pañuelos de papel sucio, bolsitas de infusiones, posos y filtros de café, tapones de corcho y en general cualquier material susceptible de ser compostado en la Planta de Compostaje.

14.2 . Residuos no orgánicos

Se prohíbe entregar con la fracción orgánica otro tipo de residuos distintos de los arriba señalados, especialmente residuos de jardinería leñosos (ramas, troncos), tierra, colillas de tabaco y restos de cenicero, excrementos de animales, restos de la aspiradora o de barrido, pañales y compresas, aceite y en general cualquier material sólido no compostable. Se prohíbe utilizar bolsas de plástico (no compostables) para entregar la fracción orgánica o su depósito a granel salvo autorización expresa de la Mancomunidad. Se prohíbe depositar la fracción orgánica fuera del contenedor marrón.

14.3 Donde depositar la fracción orgánica

Las personas usuarias del servicio están obligadas a depositar la fracción orgánica en bolsas compostables facilitadas por el ayuntamiento de Ibarra .Estas bolsas, debidamente cerradas, se depositarán posteriormente dentro de los contenedores de color marrón que ha destinado a tal efecto.

Las bolsas compostables se adquirirán en la máquina expendedora dispuesta a tal efecto en la calle Euskal Herria 18.

Se podrá depositar diariamente de 18:00 a 23:00 horas, incluidos festivos (se controlará mediante tarjeta)

Para ello el ayuntamiento facilitará a las mismas, información precisa sobre los residuos objeto de segregación.

II PARTE .MATERIA RESTO (CONTENEDOR GRIS)

Artículo 15. Recogida selectiva de la fracción resto.

15.1. Fracción resto

La fracción «resto» incluirá pañales (de bebé y adultos), compresas, tampones y otros productos relacionados con la higiene personal, residuos de la aspiradora, barreduras, cuchillas de afeitar y depilar, pañitos de cosmética, preservativos, papel de pescadería o carnicería sucio, tiras, vendas y similares, bolígrafos, rotuladores y similares, juguetes rotos, platos y vasos de cerámica, colillas de tabaco y restos de cenicero, excrementos de animales.

15.2 donde depositar la fracción resto

Las personas usuarias del servicios están obligadas a depositar la fracción «resto» dentro de los contenedores normalizados que el ayuntamiento ha destinado a tal efecto. Se depositara en bolsas de plástico herméticamente cerradas.

Se podrá depositar en un día de la semana (cualquier día) entre las 18.00 y las 23:00 horas, incluidos festivos. (se controlará mediante tarjeta).

Las personas usuarias del servicios están obligadas a entregar la fracción «resto» o «rechazo», es decir, la fracción integrada por residuos que no son susceptibles de ser



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

recicladados, en el día, la hora, la forma y el lugar que establezca el ayuntamiento de Ibarra.

El ayuntamiento de Ibarra podrá establecer una recogida específica de pañales mediante contenedores de uso exclusivo para los generadores de esta corriente de residuos o cualquier otro sistema que considere conveniente.

15.3 Prohibiciones

Se prohíbe depositar la fracción «resto» fuera del contenedor específico para esta fracción.

Se prohíbe el depósito a granel de la fracción «resto» en el contenedor específico, a través de cubos, paquetes, cajas y similares.

Se prohíbe depositar junto con la fracción «resto» o «rechazo» residuos que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

III PARTE .ENVASES (CONTENEDOR AMARILLO)

Artículo 16. Recogida selectiva de envases ligeros.

16.1 Envases ligeros

La fracción de envases ligeros incluirá envases de bebidas, productos de limpieza, botes de conserva metálicos, latas de bebidas, yogurt y similares, aceite y vinagre, champú, gel y similares, bolsas de plástico, envases de leche, zumo, vino y tomate, botes de spray, vasitos de expendedoras de café o agua, bandejas de plástico, de poliespán y de aluminio, tapas y taponos, bolsas de bollería o chucherías, blíster, fijadores de packs de latas y botellas, tubos dentífricos y similares y en general, todos aquellos envases de metal, brik y plástico que llevan el logo «punto verde» de ECOEMBES.

16.2 No son envases ligeros

Se prohíbe entregar con los envases ligeros otro tipo de material que no sean envases ligeros limpios, especialmente envases de vidrio, perchas, juguetes, bolígrafos y rotuladores, sartenes, cazuelas y menaje, pequeños electrodomésticos (planchas, secadoras etc.), discos o cintas de datos, audio o video (CD, DVD, VHS, vinilo). Se prohíbe depositar los envases ligeros fuera del contenedor amarillo.

16.3 Donde depositar los envases ligeros

Las personas usuarias del servicios están obligadas a entregar los envases ligeros en el día, la hora, la forma y el lugar que establezca el ayuntamiento y la Mancomunidad.

Las personas usuarias del servicios están obligadas a depositar los envases ligeros dentro de los contenedores de color amarillo normalizados que la Mancomunidad ha destinado a tal efecto.

IV PARTE.PAPEL Y CARTON. (CONTENEDOR AZUL)

Artículo 17. Recogida selectiva de papel y cartón doméstico.

17.1 Se trata de papel y cartón

La fracción de papel/cartón incluirá periódicos, revistas, libros, sobres, propaganda, papel administrativo, cajas y embalajes de cartón etc.

17.2 No se trata de papel y cartón



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Se prohíbe entregar con el papel/cartón otro tipo de material que no sea papel o cartón limpio, especialmente plásticos, flejes, briks, papel sucio etc. Se prohíbe depositar el papel/cartón fuera del contenedor azul.

17.3 Donde depositar el papel y cartón

Las personas usuarias del servicio están obligadas a entregar el papel y cartón en el día, la hora, la forma y el lugar que establezca el ayuntamiento.

Las personas usuarias del servicios están obligadas a depositar el papel y cartón dentro de los contenedores de color azul normalizados que la Mancomunidad ha destinado a tal efecto. El cartón se entregará debidamente plegado.

Alternativamente, las personas productoras o poseedoras podrán entregar el papel y cartón por sí mismos en alguno de los garbigunes de la Mancomunidad.

V PARTE. VIDRIO (IGLU VERDE)

Artículo 18. Recogida selectiva de envases de vidrio.

18.1. Se trata de vidrio

La fracción de envases de vidrio incluirá botellas de vidrio, botes de conserva (de cristal), y en general, todos aquellos envases de vidrio que llevan el logo «punto verde» de ECOVIDRIO.

18.2 No se trata de vidrio

Se prohíbe entregar con los envases de vidrio otro tipo de material que no sean envases de vidrio, especialmente bombillas y fluorescentes, espejos y ventanas, platos y vasos de cerámica. Se prohíbe depositar los envases de vidrio fuera del contenedor específico para vidrio. Se prohíbe depositar los envases de vidrio fuera del horario establecido.

18.3 Dónde y cómo depositar el vidrio

Las personas usuarias del servicios están obligadas a entregar los envases de vidrio hueco en el día, la hora, la forma y el lugar que establezca el ayuntamiento de Ibarra .

Las personas usuarias del servicios están obligadas a depositar los envases de vidrio dentro de los contenedores de tipo iglú de color verde que la Mancomunidad ha destinado a tal efecto.

La fracción de envases de vidrio se depositará en el contenedor entre las 8.00 y las 22.00

Alternativamente, las personas productoras o poseedoras podrán entregar los envases de vidrio por sí mismos en alguno de los garbigunes de la Mancomunidad.

VI PARTE. ROPA (CONTENEDOR VERDE OSCURO)

Artículo 19. Recogida selectiva de ropa.

19.1 Ropa

La fracción de ropa incluirá prendas de vestir de todo tipo (prendas de calle, deportivas, de baño, de interior etc.), ropa de hogar (mantas, sábanas, colchas, edredones, cortinas, toallas etc.), calzado en buen estado de uso, complementos diversos (cinturones, corbatas, tirantes, bufandas, pañuelos, guantes, bolsos, carteras y monederos, riñoneras, etc.).

19.2 No es ropa



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Se prohíbe entregar con la ropa otro tipo de material que no sea ropa usada, calzado en mal estado de uso y complementos, especialmente alfombras y moquetas, útiles de limpieza (fregonas, trapos para quitar el polvo, bayetas etc.), trapos e hilaturas usadas para la limpieza, residuos de corte de comercios textiles. Se prohíbe depositar la ropa fuera del contenedor específico para ropa. Se prohíbe depositar la ropa a granel dentro de dichos contenedores.

19.3 Dónde y cómo depositar la ropa

Las personas usuarias del servicios están obligadas a depositar la ropa dentro de los contenedores de color verde oscuro que la Mancomunidad ha destinado a tal efecto. La ropa se deberá introducir siempre en bolsas cerradas.

Alternativamente, las personas productoras o poseedoras podrán entregar la ropa por sí mismos en alguno de los garbigunes de la Mancomunidad.

Las personas usuarias del servicios están obligadas a entregar la ropa en el día, la hora, la

VII PARTE. PILAS (CONTENEDORES PEQUEÑOS COLOR AMARILLO OSCURO)

Artículo 20. Recogida selectiva de pilas.

20.1 Pilas

Esta fracción incluye pilas y acumuladores portátiles de cualquier tipo regulados por el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero.

20.2 No son pilas

Se prohíbe entregar con las pilas, cargadores, mandos a distancia (de TV, equipos de música). Se prohíbe depositar las pilas fuera del contenedor específico para pilas.

20.3 Dónde y cómo depositar las pilas

Las personas usuarias del servicios están obligadas a depositar las pilas dentro de los contenedores que la Mancomunidad ha destinado a tal efecto

Las personas usuarias del servicios están obligadas a entregar las pilas en el día, la hora, la forma y el lugar que establezca la Mancomunidad.

Alternativamente, las personas productoras o poseedoras podrán entregar las pilas por sí mismos en alguno de los garbigunes de la Mancomunidad.

VIII PARTE. ACEITE VEGETAL (CONTENEDOR BEIGE NARANJA)

Artículo 21. Recogida selectiva de aceite vegetal.

21.1. Se trata de aceite vegetal

Esta fracción incluye sólo aceite de cocina usado, de origen vegetal, generado en los hogares.

21.2 No se trata de aceite vegetal

Se prohíbe mezclar con aceite usado de automoción o cualquier otro líquido. Se prohíbe depositar el aceite fuera del contenedor específico para aceite. Se prohíbe verter aceite a granel en el contenedor.

21.3 Dónde y cómo depositar el aceite vegetal



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Las personas usuarias del servicios están obligadas a depositar el aceite vegetal dentro de los contenedores de color veige/naranja que la Mancomunidad ha destinado a tal efecto. El aceite usado se depositará en un envase cerrado, ya sea de vidrio o plástico.

Las personas usuarias del servicios están obligadas a entregar el aceite en el día, la hora, la forma y el lugar que establezca la Mancomunidad.

Alternativamente, las personas productoras o poseedoras podrán entregar el aceite vegetal por sí mismos en alguno de los garbigunes de la Mancomunidad.

CAPITULO II. RECOGIDAS ESPECIALES

PRIMERA PARTE . ENSERES VOLUMINOSOS

Artículo 22. Recogida de enseres voluminosos.

22.1 Son enseres voluminosos

La fracción de enseres voluminosos incluye muebles, electrodomésticos y otros enseres domésticos inservibles.

22.2 No son enseres voluminosos

Se prohíbe el depósito de residuos cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas, poleas, etc., o aquéllos que no estén preparados para su inmediato traslado.

Se prohíbe entregar con los enseres voluminosos cualquier otro tipo de residuo y muy en especialmente, residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, neumáticos y otros residuos considerados en la presente Ordenanza como residuos de recepción no obligatoria.

22.3 Dónde y cómo depositar los enseres voluminosos

El calendario de recogida será el establecido en la siguiente tabla:

Municipio: Ibarra.

Día de recogida: Jueves.

— La recogida se efectuará inclusive en días festivos, salvo Año Nuevo (1 de enero) y Navidad (25 de diciembre) en cuyo caso la recogida se trasladará al día inmediatamente anterior o posterior.

— La recogida se efectuará en horario diurno, entre las 06.00 y las 13.30 h.

— Las personas que quieran utilizar este servicio deberán llamar previamente a un teléfono que la Mancomunidad habilitará al efecto para posteriormente depositar los enseres en el punto definido por la Mancomunidad de forma ordenada, en el suelo, sin obstaculizar el paso de peatones ni el tráfico de vehículos. El depósito se efectuará la víspera de la recogida, entre las 20.00 h. y las 22.00 h.

Alternativamente, los productores podrán entregar los enseres voluminosos por sí mismos en alguno de los garbigunes de la Mancomunidad.

Se prohíbe depositar enseres fuera del día y horario establecidos por los servicios de la Mancomunidad

La Mancomunidad ha establecido un servicio de recogida especial de enseres voluminosos. Las personas usuarias del servicios están obligadas a entregar los enseres voluminosos en el día, la hora, la forma y el lugar que establezca la Mancomunidad.

Las condiciones de entrega señaladas a continuación podrán ser modificadas por motivos de interés público de acuerdo con las necesidades del servicio.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

PARTE II. RECOGIDA DE CARTON COMERCIAL

Artículo 23. Recogida de cartón comercial.

23.1 Carton comercial

La fracción de cartón incluirá cajas y embalajes de cartón generados por la actividad propia de los comercios, servicios de restauración y bares, oficinas y mercados, así como del resto del sector servicios.

23.2 No es cartón comercial

Se prohíbe entregar con el cartón otro tipo de material que no sea cartón limpio, especialmente plásticos, flejes, etc.

23.3 Dónde y cómo depositar el cartón comercial.

— Las personas usuarias del servicios están obligadas a depositar el cartón delante del comercio, debidamente plegado y apilado, de forma que ocupe el menor volumen posible, sin obstaculizar el paso de peatones ni el tráfico de vehículos.

— El cartón podrá ser depositado cualquier día , a las 18:00 h. excepto los sábados , domingos y festivos , día de Navidad y Año Nuevo.

Se prohíbe depositar el cartón comercial fuera del día y horario establecidos por los servicios de la Mancomunidad. Se prohíbe depositar el cartón comercial sin plegar obstaculizando el paso de peatones y/o el tráfico de vehículos.

Alternativamente, los productores podrán entregar el cartón comercial por sí mismos en alguno de los garbigunes de la Mancomunidad.

PARTE III. RECOGIDA DE ANIMALES DOMESTICOS MUERTOS.

Artículo 24. Recogida de animales domésticos muertos.

24.1 Se trata de animal domestico muerto.

La Mancomunidad ha establecido un servicio de recogida especial de perros y otros animales domésticos de compañía muertos. La recogida de animales domésticos muertos, que se encuentren en hogares, clínicas veterinarias, lugares de cría, residencias u albergues deberá solicitarse al servicio de recogida de la Mancomunidad. Las personas usuarias del servicios están obligadas a entregar dichos animales en el día, la hora, la forma y el lugar que establezca el ayuntamiento de Ibarra.

24.2 No se trata de animal domestico muerto.

Dicho servicio excluye los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas y los cadáveres de animales cubiertos por el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.

Se prohíbe el abandono incontrolado de animales domésticos muertos.

PARTE IV. RECOGIDA DE RESIDUOS DE MERCADOS.

Artículo 25. Recogida de residuos de mercados.

25.1 La Mancomunidad ha establecido un servicio especial de recogida separada de residuos de mercado. Las personas que acudan al mercado a vender sus productos, así como los los comercios próximos a los lugares de celebración del mercado, están



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

obligados a separar los residuos generados y entregarlos en la forma y lugar que establezca la Mancomunidad.

Para ello, los servicios de la Mancomunidad fijarán, en coordinación con los servicios de limpieza municipal, un punto de aportación dotado de contenedores específicos para diferentes fracciones de residuos. Las personas usuarias del servicios están obligadas a trasladar los residuos generados desde el punto de generación y depositarlos de forma separada en los contenedores que correspondan.

A la retirada del puesto este deberá quedar limpio, sin residuos, a falta del barrido o manguero final a realizar por parte del servicio de limpieza municipal.

25.2 En función de la cantidad y naturaleza de los residuos generados en los diferentes mercados semanales que se celebran en el ámbito de la Mancomunidad, los servicios de la Mancomunidad podrán establecer para cada mercado concreto una recogida separada para todas o algunas de las fracciones de residuos que se enumeran a continuación:

- Cartón.
- Materia orgánica.
- Envases de plástico y metal.
- Madera.
- Resto.

25.3. Se prohíbe depositar en los contenedores específicos residuos que no se correspondan con la fracción de residuos al que van destinados. Se prohíbe depositar residuos fuera de los contenedores. Se prohíbe depositar en los contenedores residuos que no han sido generados propiamente en el mercado al que van destinados los contenedores.

PARTE V.SERVICIO DE GARBIGUNE

Artículo 26. Servicio de Garbigune.

26.1 Se trata de residuo de Garbigune.

Se establece un servicio de Garbigune donde entregar los residuos domiciliarios de producción esporádica así como otros residuos que son objeto de recogida por parte de la Mancomunidad, tales como:

- Escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Neumáticos de automoción.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según establece el Real Decreto 208/2005.
- Residuos domésticos peligrosos (pilas y acumuladores, pinturas obsoletas, barnices, colas, productos de limpieza, aceite de automoción, baterías de coche, disolventes no halogenados, aerosoles vacíos, envases de plástico o metálicos vacíos contaminados, resinas pastosas, tóner y cartuchos de tinta etc.).
- Chatarra.
- Maderas.
- Papel y cartón.
- Plásticos.
- Enseres voluminosos.
- Restos de residuos vegetales procedentes de poda y jardinería.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

— Otros: Ropa usada, aceite de cocina, envases de vidrio hueco, etc.

26.2. El servicio de garbigune tendrá carácter gratuito para los usuarios domésticos y no devengarán las tasas previstas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

26.3. La utilización del servicio de Garbigune está sujeta a las condiciones de utilización que fije la Mancomunidad.

TITULO III

NORMAS DE USO

Artículo 27. Normas de uso.

27.1 Las personas usuarias del servicio están obligadas a entregar los residuos de forma separada, esto es, separados según su tipo y naturaleza, siguiendo las indicaciones del ayuntamiento a través de la programación que hará pública.

27.2 Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos y toda mezcla de los mismos que dificulte su gestión.

27.3 Las personas usuarias están obligadas a depositarlos con arreglo al calendario, horarios y en los lugares y forma establecidos por el ayuntamiento de Ibarra.

27.4 Los usuarios están obligados a utilizar la tarjeta para apertura de los contenedores marrón y gris. Dicha tarjeta se utilizará también para adquirir las bolsas compostables. Dicha tarjeta se deberá solicitar en el ayuntamiento.

27.5 Los usuarios están obligados a utilizar las bolsas compostables para la fracción orgánica. Dichas bolsas se adquirirán en la máquina situada en la calle Euskal Herria 18 para dicho fin.

27.6 Queda prohibido cualquier actuación que deteriore funcional o estéticamente el mobiliario urbano que interviene en el servicio así como los recipientes u otros elementos entregados por la Mancomunidad a cualquier vecindad para facilitar la separación en origen de las diferentes fracciones de residuos.

27.7 Queda prohibida la manipulación de residuos en la vía pública.

27.8 El Ayuntamiento de Ibarra, en colaboración con la Mancomunidad de Tolosaldea dispondrá de forma coordinada las características, color, volumen, material de fabricación, emplazamiento y cantidad de los contenedores, así como de cualquier otro elemento que los usuarios consideren adecuados para la retirada de residuos.

TITULO IV

REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. Introducción.

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este Título, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Artículo 29. Procedimiento.

Las personas que incurran en responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas contenidas en el presente texto podrán ser sancionadas, previo procedimiento que se ajustará a lo señalado en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y a lo señalado en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, en cuanto a las infracciones a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 30. Competencia para instruir y sancionar las infracciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos, así como de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en la presente Ordenanza, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde-Presidente del municipio en el que se haya cometido la infracción. A estos efectos los servicios de la Mancomunidad colaborarán con los de los Ayuntamientos mancomunados a efectos de inspección y denuncia de las infracciones previstas en esta ordenanza. En el caso de que a requerimiento de la Mancomunidad el Ayuntamiento afectado no iniciara el procedimiento sancionador correspondiente, en el plazo de 10 días a aquel en que hubiese sido requerido, el Presidente de la Mancomunidad podrá proceder la instrucción y sanción de la infracción correspondiente.

Artículo 31. Titular responsable de los residuos.

31.1. Los residuos tendrán siempre una persona titular responsable, quien será la usuaria, productora, poseedora o la gestora de los mismos según los casos.

31.2. Solamente quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes hubieran entregado a la Mancomunidad observando la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, o quienes hubieran cedido los residuos a las personas gestoras autorizadas administrativamente para realizar las operaciones de la gestión de los residuos.

Artículo 32. Responsables de las infracciones.

32.1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

32.2. Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las sanciones pecuniarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

32.3. La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la persona productora o poseedora inicial o el gestor de residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de la señalada en la Ley.
- b) Cuando sean varias las personas responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada una de ellas en la realización de la infracción.

32.4. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

CAPITULO II. INFRACCIONES

Artículo 33. Desarrollo de la tipificación legal.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

El presente capítulo se regula como desarrollo de las infracciones y de la competencia sancionadora atribuida en esta materia a los Entes Locales por el artículo 49.3, en relación con el artículo 46.3.c), de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Según dichos artículos, el o la titular de la Entidad Local, por la comisión de la infracción grave consistente en «el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente», podrá imponer «una multa desde 901 euros hasta 45.000 euros».

Artículo 34. Tipos de infracciones.

34.1. Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) Dañar intencionadamente los medios de recogida y tratamiento de residuos de la Mancomunidad con medios o formas que persigan su destrucción total o su anulación del servicio.
- c) La reiteración de infracciones graves. Habrá reiteración cuando se cometan al menos dos infracciones graves en el transcurso de un año.

34.2. Son infracciones graves las siguientes:

- a) Depositar en los puntos de recogida cualesquier otro residuo considerado como de recepción no obligatoria en la presente Ordenanza.
- b) Negarse, sin causa justificada y cuando sea preceptivo, a poner a disposición del servicio de recogida los residuos por él producidos.
- c) Dañar los medios de recogida y tratamiento de residuos funcional o estéticamente, siempre que no constituya la infracción prevista como muy grave en el apartado b) del párrafo anterior.
- d) Desplazar, cambiar de ubicación o manipular los contenedores, pudiendo dar origen a situaciones de peligro o que dificulten la recogida por parte del personal del servicio, y todo ello sin la previa autorización administrativa.
- e) Impedir o dificultar las operaciones de carga y descarga, y de traslado de los residuos.
- f) Evacuar los residuos directamente por la red de alcantarillado o saneamiento.
- g) Manipular, seleccionar y apropiarse de los residuos depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.
- h) La reiteración en la comisión de infracciones leves. Habrá reiteración cuando se cometan al menos dos infracciones leves en el transcurso de un año.

34.3. Son infracciones leves las siguientes:

- a) Depositar los residuos para su recogida fuera del calendario o del horario de servicio establecido, o fuera del punto de depósito fijado y en una forma distinta a la fijada por la Mancomunidad.
- b) Depositar los residuos en las papeleras o en los contenedores de obras situados en la vía pública.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

- c) Depositar residuos que contengan sustancias líquidas o susceptibles de licuarse o de provocar vertidos.
- d) Implantada la recogida selectiva, entregar los residuos mezclados sin separar por tipo y naturaleza al servicio de recogida selectiva de un determinado flujo de residuos, dificultado su posterior tratamiento específico.
- e) Implantada la recogida selectiva, depositar en la fracción resto residuos reciclables o depositar en cada una de las fracciones valorizables otros residuos no solicitados.
- f) Las demás infracciones a las normas recogidas en la Ordenanza, que no estén tipificadas expresamente como infracciones graves o muy graves.
- g) No adquirir las tarjetas para apertura de contenedores marrón y gris y para las bolsas compostables.
- h) No depositar los residuos en las correspondientes bolsas compostables

CAPITULO III. SANCIONES

Artículo 35. Tipos de sanciones.

Las sanciones que puedan aplicarse a las infracciones tipificadas en los apartados anteriores serán las siguientes:

- a) Por infracciones muy graves:
— Multa de cuantía entre 450,50 € y 45.000,00 €.
- b) Por infracciones graves:
— Multa de cuantía entre 90,11 € y 450,49 €.
- c) Por infracciones leves:
— Amonestación.

Multa hasta 90,10 €.

Artículo 36. Imposición de las sanciones.

Las sanciones se impondrán considerando la repercusión del hecho constitutivo de la infracción, su trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente, las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido, la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

Artículo 37. Actuación complementaria.

Las personas que cometan alguna infracción están obligadas a retirar los residuos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. DESARROLLO DE LA ORDENANZA GENERAL

La presente Ordenanza podrá ser desarrollada por los municipios integrantes de la mancomunidad mediante el instrumento jurídico que se considere más adecuado dentro de su ámbito territorial y para mejor aplicación de la misma, con la finalidad de armonizar, adaptar y compatibilizar la normativa anterior, usos y costumbres existentes,



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria

en atención a las circunstancias fácticas concurrentes derivada de la existencia de barrios, cascos históricos, población diseminada, núcleos rurales, accesibilidad rodada, sistemas de selección, clasificación en origen, recogida, tratamiento inicial, agrupación, compactación, transporte, horarios de trabajo, otras circunstancias de índole técnica, higiene sanitaria, ornato, de eficiencia y otras similares que racionalmente observadas por la autoridad, en atención y finalidad al mejor cumplimiento y gestión del contenido, filosofía y finalidad de ésta nueva ordenanza y del ordenamiento jurídico aplicable.

El desarrollo, podrá realizarse mediante ordenanza, reglamento, bando o instrucción en función de las circunstancias concurrentes y que cada Ayuntamiento estime conveniente. En cualquier caso, el desarrollo deberá guardar fiel y lealmente los principios de esta Ordenanza General, las fuentes de derecho que las emana y los intereses generales de la mancomunidad.

NORMATIVA SUPLETORIA

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y demás normativa que fuera aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚLTIMA, VIGENCIA

La presente Ordenanza debidamente aprobada por la corporación del ayuntamiento de Ibarra será sometida a su tramitación en legal forma y entrará en vigor al día siguiente de publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.



IBARRAKO UDALA
(Gipuzkoa)
Euskal Herria